Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

"ASPECTOS CONTABLES, ECONOMICOS Y FISCALES DE LAS CONTROLADORAS EN MEXICO"

TRABAJO DE SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener la Licenciatura en
CONTADURIA PUBLICA

p r e s e n t a n

CALZADA LOPEZ TERESITA
CORTES GONZALEZ MA. JESUS MINERVA

México, D. F. 1983

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

	INTRODUCCION	4
I	GENERALIDADES	
	I.1.- Antecedentes	10
	I.2.- Presentación en México	17
II	MARCO LEGAL Y FISCAL	
	II.1.- Análisis Conceptual	45
	II.2.- Disposiciones Correlativas	55
III	ASPECTOS CONTABLES, ECONOMICOS Y FISCALES	
	III.1.- Aspectos Contables	79
	III.2.- Aspectos Económicos	90
	III.3.- Aspectos Fiscales	112
IV	CASO PRACTICO	
	IV.1.- Planteamiento	156
	IV.2.- Desarrollo	162
V	CONCLUSIONES	
	V.1.- Ventajas	207
	V.2.- Desventajas	211
	BIBLIOGRAFIA	213

Introducción.

El creciente desarrollo empresarial de los últimos años en nuestro país, ha sido un reto muy importante al inversionista mexicano, que deseando aumentar su capacidad económica, se ha visto en la necesidad de crear nuevas estructuras financieras para lograr captar mayores recursos que le ayuden a lograr la satisfacción de las necesidades que nuestro medio le requiere.

Estas estructuras financieras son las entidades Controladoras cuya finalidad principal es la de invertir Capital en otras más pequeñas, que de acuerdo a sus necesidades requieren Capital de Trabajo para seguir adelante. Considerando esto, las entidades Controladoras se han manifestado bajo tres conceptos importantes dentro de su presentación financiera; como accionista, como tenedora o bién como controladora de la Entidad o Entidades donde participa, dependiendo de estas aportaciones, su intervención en las decisiones y administración de las mismas.

La entidad Controladora tiene tal importancia por su capacidad financiera que el Gobierno mismo, ha tomado esta estructura dentro de su organización, para que dentro de sus funciones pueda encaminar sus recursos económicos al desarrollo de nuevas estructuras empresariales, tal es el caso de Siderúrgica Mexicana que tomamos como ejemplo.

Día a día, estamos consientes de que solo con la acumu-

lación de grandes capitales se logran mayores objetivos, en-
virtud de que las necesidades actuales requieren gran esfuer
so de inversión y capacidad para lograr los fines que las --
entidades se hayan propuesto.

Desde un punto de vista Fiscal, las entidades Controla-
doras ya se contemplaron en las Reformas Fiscales de 1965, -
donde el Impuesto sobre la Renta las manifestó como Unidades
Económicas, siendo esta contemplación el inicio de su con --
trol como un sujeto de carácter fiscal. Posteriormente sien-
do el año de 1973, el Gobierno Federal deseando dar mayor --
auge al desarrollo económico del país, formuló por decreto -
la regulación de las Unidades de Fomento, estructura que per
mitió a la Industria del Cemento y otras la captación de ma-
yores capitales.

Ahora bién, a través del tiempo y con mayores experien-
cias el Legislador, con fecha lo. de enero de 1981 contempla
dentro de la estructura de la Ley del Impuesto sobre la Ren-
ta, el Régimen fiscal de estas entidades Controladoras.

Por lo anterior y por tratarse de entidades con caracte
rísticas especiales, en este trabajo presentamos un panorama
lo más completo posible de estas entidades controladoras, --
desde un punto de vista Contable, Económico y Fiscal, desde-
sus antecedentes hasta el impacto actual que tienen en nues-

tro medio.

No tratamos en ningún momento de crear una nueva fisonomía de las entidades Controladoras, sino de poner de manifiesto nuestras inquietudes acerca de un tema de actualidad en nuestra economía financiera y su correspondiente impacto jurídico-fiscal.

El tema de por sí, resulta bastante complejo, visto bajo los tres aspectos señalados, por lo que tratamos de exponer los elementos fundamentales de cada uno, lo más claro posible sin llegar al abundamiento, en virtud de que cada uno de los aspectos Contables, Económicos y Fiscales, abarcarían un volumen por separado.

Nuestro trabajo, quizás adolezca de fallas naturales de quienes por primera vez, han intentado comunicar sus inquietudes a sus semejantes por medio de una obra, por lo que agradecemos justificar nuestros errores, como de quienes luchan y tratan día a día de superarse.

Agradecemos también profundamente y con cariño, el apoyo que hemos obtenido de nuestros padres, hermanos, compañeros y amigos que creyeron en nosotras, fortaleciendo nuestro espíritu, hasta este momento en que alcanzamos la meta anhelada, nuestra titulación profesional.

Así mismo, extendemos nuestro agradecimiento a nuestros profesores, a nuestra escuela y todos aquellos que con sus enseñanzas, dirección y consejos, hicieron de este trabajo una realidad.

I.- Generalidades.

I.1.- Antecedentes.

A través del tiempo, desde que se iniciarón las actividades comerciales en el mundo, primero por el trueque de diversos productos en un lugar específico, y después entre los comerciantes y consumidores de lugares distantes entre sí, se vió la necesidad de determinar unidades de medida (monedas) que ayudáran al intercambio comercial de las mercancías y por consiguiente la necesidad de establecer conceptos actualizados de apreciación a las diversas actividades que se desarrollaban en el mundo civilizado.

De ahí que surgierón los conceptos genéricos de artesanos, comerciantes, prestamistas, agricultores, etc., que en principio se caracterizaban por su actividad muy personal, misma que daba orígen al establecimiento de concentración de actividades homogéneas con el fín de promover el crecimiento de éstas, ya que a sus integrantes interesaba la organización de los diferentes factores que en un momento determinado pudieran afectar en mayor o menor grado sus interéses personales o de grupo, dando comienzo al concepto moderno del comercio.

Con esto y con el desarrollo de la Revolución Industrial en el mundo, se proyectaron las necesidades de consumo dando como resultado el crecimiento desmesurado de las entidades constituídas para la fabricación y comercialización de satisfactores. Esto, si lo vemos proyectado al pasado, convirtió a artesanos, agricultores, comerciantes, etc., en verdaderos empresarios con recursos y fines totalmente distintos, de acuerdo a lo que de ellos se esperaba para satisfacer la de-

manda de sus satisfactores y servicios.

Estos empresarios individuales tuvieron su auge y crecimiento en tanto sus recursos y capacidades les auxiliaban en el desarrollo de sus actividades, pero llegó el momento en que fueron limitados por su capacidad económica y administrativa para seguir adelante, en virtud de que el mundo consumidor iba en crecimiento y demandaba más satisfactores delos que se les podían ofrecer. Esta situación dió como resul el desplazamiento gradual del empresario individual por el empresario colectivo con el fín de concentrar mayores capitales y recursos encaminados a un fín común.

Este empresario colectivo comunmente llamado"Sociedad" se ha ido perfeccionando a través del tiempo de acuerdo a su importancia, finalidad, personalidad jurídica, así como lugar geográfico donde se encuentre establecido, considerando que su influencia económica no distingue estructuras políticas ya sean éstas capitalistas, socialistas, comunistas, etc.

Estas sociedades que tienen su origen del tipo latino de la commenda, o sea el contrato cuya finalidad consiste en el cargo dado por un"comendator" a otro "tractador" y que tiene dos formas fundamentales la llamada "Accomendatio" y la llamada "Collegantia" o "Societes" que se caracteriza porque sólo son válidos los actos del "tractador" frente a terceras personas. Estas primeras manifestaciones de sociedades de tipo latino, bién podrían relacionarse con otro tipo de sociedades del mundo contemporáneo como pueden ser las "Sendeve"y "Wedderieggonge"de Alemania.

Posteriormente surge otro tipo de estructura más bién - de tipo familiar, que es producto de una economía gremial durante el siglo XVIII conocida como Sociedad Colectiva, juntocon la Sociedad en Comandita,que derivada de la antigüa co - manda, dió orígen posteriormente a la Sociedad en Participa - ción.

Durante el transcurso del siglo XIX se fueron perfeccionando las sociedades capitalistas, dando consecuencia a un - mayor perfeccionamiento y desenvolvimiento de lo que conocemos como "Sociedades Mercantiles", dejando atrás a las sociedades colectivas donde nos muestra su forma jurídica que los socios integrantes son responsables en forma ilimitada de las acciones que realiza la mencionada sociedad, en tanto que en la sociedad"en comandita"existe la característica de limitar las obligaciones de los socios, donde el comanditado responde en forma ilimitada frente a terceros y el comanditario -- responde hasta por el monto de su capital social o sea su -- aportación.

A partir de entonces surgen varias manifestaciones de - Sociedades, desde la Sociedad en Comandita por Acciones, Cooperativa, etc., hasta la llamada"Sociedad Anónima" en dondetodos sus socios solo son responsables hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, en el caso de que la sociedad tenga obligaciones con terceros a las cuales no les - pueda hacer frente.

La Sociedad Anónima creemos ha sido la manifestación más positiva de la concentración de capitales, ya que mediante - su integración se ha logrado reunir mayor cantidad de recur-

sos económicos, dando origen a un ente jurídico totalmente - distinto al de sus integrantes y por consecuencia el patrimo nio personal de quienes las constituyen no se ve afectado -- por la toma de desiciones equivocadas que quebrantan sustancialmente, la capacidad financiera de éstas Sociedades Anónimas.

Esta característica es quizás la más benéfica desde unpunto de vista legal, fiscal, laboral, etc., que se le atribuye a una Sociedad Anónima como un ente independiente y quizás la causa más común considerada por las"personas físicas" para llevar a cabo su constitución.

Actualmente el desarrollo económico y jurídico trata de alcanzar nuevos conceptos de Sociedades y/o Asociaciones decapitales, que haga frente a las necesidades financieras de - los entes económicos en funcionamiento. En México la Legislación Mercantil limita la constitución, por lo que cualquier - sociedad que se constituya deberá necesariamente de adoptarlas formas de Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad Cooperativa, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima, determinadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En otros países con una economía más desarrollada, hansurgido otro tipo de estructuras más flexibles, como una estrategia jurídica y financiera que ayude a los empresarios - en el mundo de los negocios. Estas estructuras dan origen a- nuevas formas de Sociedades Mercantiles y Sociedades Civiles que con las ventajas de una Sociedad Anónima, maximicen los - aspectos financieros y administrativos que manejan.

Los antecedentes más relevantes de estos cambios en el- orden de los negocios los encontramos en los Estados Unidos- de Norteamérica, donde en 1870 y en Pensilvania específicamente, deja de requerirse la autorización para que una sociedad- pudiera ser accionista de otra; durante los años de 1888 y - 1889 Nueva Yersey se convirtió en el primer estado de la --- Unión Americana, donde se permite la participación en otras - sociedades sin restricción, o sea que se permitiría la constitución de sociedades con el único propósito de invertir o- poseer acciones de otras sociedades.

En 1890 el Decreto Sherman que declaraba ilícitos los - Trust (Fusión de varias entidades) dió las primeras oportunidades a las entidades establecidas con el único fín de invertir su capital en entidades cuyas finalidades particulares - pudieran ser totalmente diferentes unas de otras. Para el -- año de 1904 el Decreto de Sherman alcanza el concepto de inversión en lo que se conoce como Holding Company , confirmando esta fisonomía económica, el Decreto de Clayton durante el año de 1914; posteriormente en el año de 1935 mediante el -- Decreto Federal de Actividad Pública, se obliga a inscribir y controlar las Holdings Companys destinadas a los Servicios - Públicos.

Otros conceptos con una finalidad análoga surgidos de - la necesidad de concentrar recursos económicos que maximicen los aspectos financieros y administrativos de las sociedades fueron "El Cartel", cuya finalidad era solamente el agrupa -- miento puramente comercial de varias entidades con el fín exclusivo de fijar precios de venta; "El Combines" conjunto -

de varias entidades pero con autonomía de sus diversos miembros; "El Koncern" que no siendo la fusión total de varias - entidades, permitía la adquisición de acciones o creación de otras con voto limitado; "El Onmium" que en Francia se creó para especular en la bolsa y "El Investment Trust" cuya ad - quisición de acciones no era primordialmente con el propósito de adquirir el control de determinadas entidades.

De todas éstas manifestaciones la Holding Company demostró ser más eficaz que otras uniones, mucho más simple y segura que la fusión de compañías, requerían de un capital menor de operación, determinaba limitación jurídica, fiscal y laboral y permitía una mejor racionalización de tipo administrativo entre muchas otras características.

El término "Holding Company" ha sido traducida a varios idiomas de acuerdo a la ideología del país que lo utiliza, - en el nuestro ha tenido varias asignaciones como son: Compañía Dominatriz, Compañía Madre, Compañía Controladora, etc., siendo éste último término señalado, el que en adelante ocuparemos para hacer mención en el desarrollo de la exposición de este trabajo.

I.2.- Presentación en México.

En México, las compañías controladoras, son entidades - cuyo objetivo preponderante es la tenencia de la totalidad o de la mayoría de las acciones representativas del capital de otras entidades, suficientes para ejercer su control. Es decir, la compañía controladora ejercitará pleno control financiero y administrativo de las entidades que integran al grupo empresarial.

La legislación mercantil mexicana actualmente no contempla este tipo de sociedades , aunque no limita su constitución, ya que las acciones o partes sociales, bién pueden pertenecer a personas físicas o personas morales y solamente - desde un punto de vista fiscal han sido consideradas, cuando con fecha 20 de junio de 1973, el señor Presidente Licenciado Luis Echeverría Alvarez, publicó en el Diario Oficial de - la Federación, un decreto que concede estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas que fomentan el desarrollo industrial y turístico del país, conocidas más claramente como - "Unidades de Fomento".

A continuación y por considerarlo fundamental, transcribimos el texto completo del mencionado decreto, con el fín - de darlo a conocer para posteriormente exponer su interpretación así como relación con lo que se considera una compañía-controladora.

"Luis Echeverría Alvarez, presidente constitucional de-los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que otorga al ejecutivo a mi cargo el artículo 89, fracción-I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, y

Considerando

Que una estrategia de desarrollo que se funda en la política de pleno empleo requiere fomentar la creación de nuevas unidades productivas y ampliar las existentes, con el objeto de crear empleos y orientarlas hacia actividades que el Ejecutivo Federal considera conveniente se incrementen por formar parte de su programa de gobierno.

Que esa misma estrategia de desarrollo requiere el aumento del gasto público nacional en favor de las clases, regiones y sectores más necesitados.

Que frente a la necesidad de promover, dentro del sistema de Economía Mixta que nos rige, las Unidades Productivas Mexicanas y ante la imposibilidad de desviar el gasto público de las urgentes necesidades que tiene que satisfacer, se ha formulado un sistema de incentivo que flexibiliza la capacidad operativa y financiera de éstas empresas sin producir, en términos generales, sacrificio fiscal o que de producirlo implicaría un simple diferimiento en el pago del impuesto de la Unidad Productiva.

Que las características estructurales del incentivo -- obligan a limitarlo a los sectores manufacturero y turístico capacitándolos para operar a economía de escala, sin que esto se aplique a otros sectores; pues se está en presencia de un instrumento que al lado de sus bondades tiene limitaciones, superables y superadas por otras medidas de gobierno.

Que tanto el Código Fiscal de la Federación en su artículo 13, como la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artí

culos 3o. fracción III y 17, consideran sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria a las Unidades Económicas, por lo que en fundamento en estos ordenamientos así como en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII de la última Ley citada y conforme al principio de neutralidad fiscal, se otorga tratamiento similar a la Empresa que se organiza en sucursales y a la que recurre al sistema de Sociedades Filiales; así como a los contribuyentes que como personas físicas enajenen acciones de las empresas que promueven, a través de la Bolsa de Valores, con lo que prefieren organizarse en Sociedades para lograr los mismos fines.

Que en ambas hipótesis el principio de neutralidad fiscal no se concibe en forma inerte, estático, como un simple dejar hacer, sino comprometido con el reto de nuestro tiempo: el desarrollo que busca la participación de todos los sectores en el aumento de la productividad y el reparto justiciero de sus frutos, exigiéndose a las Empresas que deseen utilizar incentivos fiscales, cumplan requisitos que garanticen la promoción de dicho desarrollo.

Que conforme a la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, se impone el requisito de mexicanidad de las Sociedades de Fomento y se exige que la inversión extranjera en las empresas promovidas tenga el carácter de complementaria.

Que toda administración de incentivos técnicamente planeada exige el establecimiento de metas claramente cuantificables y el señalamiento de plazos que permitan evaluar sus resultados, para lo que éste decreto contiene un sistema de-

evaluación por periódos bianuales y obliga al logro de objetivos mensurables en términos de incrementos en relación al periódo anterior, de suerte que se exige un aumento constante a ritmo superior al del crecimiento del sector manufacturero en su conjunto, con lo que a la par que se garantiza la eficaz administración del incentivo, se establece un mecanismo de autocontrol que impide fomentar la ineficacia y nivela las pérdidas de una empresa con las utilidades de otras, a - modo de salvaguardar la recaudación proveniente de la Unidad Económica.

Descentralización Industrial

Que para aprovechar los incentivosque éste decreto concede es necesario que las empresas realicen actividades benéficas a la Economía Nacional, tales como la mexicanización - de Sociedades con mayoría de inversión extranjera, creación- de nuevos empleos, de nuevas empresas industriales y de turismo, desarrollo tecnológico nacional, sustitución de importaciones, inversiones en zonas de menor desarrollo económico relativo y en especial para la industrialización de recursos naturales y colocación de acciones entre el público.

Que por lo menos en cinco de las actividades citadas -- quienes utilicen los incentivos deben obtener aumentos significativos, debiendo además la Unidad de Fomento incrementar- sus ventas y servicios cuando menos en un tanto por ciento - equivalente al compuesto por la suma del índice de crecimiento de la actividad industrial del país, más el 20% de dicho- índice.

Que como el sistema resulta atractivo a las economías -

de escala, se pretende maximizar los beneficios que ello implica tanto a nivel de competencia con las Compañías Transnacionales en los mercados internacional y nacional, como en términos de ocupación buscando que las Unidades de Fomento no desplacen a Empresas Pequeñas y Medianas que estén operando satisfactoriamente, ni ocupen posiciones monopolísticas a efecto de no provocar presiones excesivas sobre el nivel de precios; y coadyuven al logro de los objetivos de la política de desarrollo nacional.

Que una política coherente de incentivos a nivel federal exige su armonización con otras medidas de fomento y su integración dentro del marco de la política fiscal nacional en congruencia con las decisiones tomadas conjuntamente por la Federación y los Estados, tendientes a suprimir las medidas de exenciones, reducciones o subsidios de Impuestos Estatales de probada ineficacia respecto de las decisiones empresariales de invertir y que representan una sangría considerable a los exiguos recursos de las Entidades Federales.

He tenido a bién expedir el siguiente:

Decreto que concede estimulos a las Sociedades y Unidades Económicas que fundamentan el desarrollo Industrial y Turístico del País.

Artículo lo.- Para los efectos de éste decreto, las Unidades de Fomento son Unidades Económicas que fomentan el desarrollo industrial del país y se forman por una Sociedad de Fomento y una o más Sociedades Promovidas, que reúnan los requisitos que establece éste decreto.

Para que la Unidad Económica pueda utilizar las medidas

de estímulo que establece éste decreto, la Sociedad de Fomento deberá comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el conjunto de Sociedades que la forman, incrementan sus ventas y servicios en un tanto por ciento equivalente al compuesto por la suma del índice de crecimiento de la actividad industrial del país y el 20% de dicho índice, - así como que obtienen incrementos significativos en los términos del artículo 2o., por lo menos en cinco de las siguientes actividades:

I.- Mexicanización de actividades con mayoría de inversión extranjera;

II.- Creación de nuevos empleos;

III.- Creación de nuevas empresas industriales y de turismo;

IV.- Desarrollo tecnológico nacional;

V.- Aumento de las exportaciones;

VI.- Sustitución de importaciones;

VII.- Inversiones en zonas de menor desarrollo económico-relativo;

VIII.- Industrialización de recursos naturales;

IX.- Ampliación de empresas industriales y de turismo, y

X.- Colocación de acciones entre el público.

Para conceder la autorización de Unidad de Fomento a -- que se refiere el artículo 8o., la Secretaría de Hacienda y-Crédito Público exigira la comprobación de que en los últimos cinco años la Unidad Económica satisfizo los requisitos-que señala éste árticulo. En el caso de industrias nuevas o-de industrias existentes pero con nuevos planes de inversión,

la propia Secretaría concederá la autorización si a su juicio la importancia de sus activos y de sus planes de inversión posibilitan la realización de los requisitos señalados.

La Sociedad de Fomento deberá cada dos años comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que la Unidad que forma junto con las Sociedades Promovidas llena los requisitos que señala éste artículo, cuando dicha Secretaría lo considere conveniente podrá ampliar ese período hasta cuatro años.

Artículo 2o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apreciará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 1o., conforme a los siguientes criterios:

I.- El incremento deberá medirse en relación a la actividad del conjunto de empresas que forman la Unidad de Fomento y con respecto al período inmediato anterior;

II.- El incremento deberá igualar o superar el promedio de la actividad industrial del país;

III.- Los incrementos se valorarán conforme a un análisis de conjunto de todas las actividades de promoción, considerando también los siguientes aspectos:

a) Que no desplacen a Empresas Pequeñas y Medianas que estén operando satisfactoriamente;

b) Que no ocupen posiciones monopolísticas en el mercado nacional con perjuicio del público en general o de alguna clase social;

c) Que no provoquen presiones excesivas sobre el nivel de precios, atendiendo a la rama de actividad industrial específica de que se trate;

d) Que no efectúen gastos considerados como de naturaleza suntuaria;

e) Que coadyuven al logro de los objetivos de la política de desarrollo nacional, y

f) Que se ajusten a las leyes del país y en especial de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.

IV.- Por lo que respecta a la mexicanización de Sociedades con mayoría de inversión extranjera no se exigirá incremento alguno respecto al periódo anterior, pero se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Que se obtenga el número de acciones necesarias por empresa para que la inversión extranjera se ajuste a la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera;

b) Que los títulos estén inscritos en el Registro Nacional de inversiones extranjeras por lo menos durante los dos años anteriores a la adquisición de los mismos, salvo que se trate de títulos expedidos con menor antigüedad o que su adquisición se efectúe antes de que el citado registro cumpla dos años de existencia, y

c) Que una vez efectuada la adquisición, los títulos permanezcan por lo menos durante dos años en los activos de la Sociedad o Sociedades adquirentes o dentro de éstos dos años sean transmitidos a terceros, conforme al programa de colocación sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fín de evitar la especulación y asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre Inversión -

Extranjera.

V.- Tratándose de la creación de nuevos empleos, el - incremento se calculará tomando en consideración los números máximo y mínimo de trabajadores contratados durante los pe-- riódos presente e inmediato anterior, respectivamente;

VI.- No se considerará creación de nuevas empresas -- industriales o de turismo las que deriven de adquisición, fusión o liquidación sin un incremento de activos en propor--- ción importante respecto de los existentes antes de la adquisición, fusión o liquidación;

VII.- El incremento en el desarrollo tecnológico se - medirá en relación a los recursos destinados para tal fín, - comparado por periódos, salvo que se trate de prestación de- servicios de tecnología efectuados en el extranjero caso en- el cual no se exigirá incremento alguno sobre el periódo anterior;

VIII.- Por sustitución de importaciones se entiende - la elaboración de productos necesarios para cubrir faltantes del consumo nacional que durante los últimos dos años hayan- sido superiores al 20% anual de dicho consumo con la condi-- ción de que los precios de los productos que sustituyan los- importados sean similares a los vigentes en el mercado interno de los principales países proveedores o del mercado del - país en el caso de existir producción nacional, salvo que la Secretaría de Industria y Comercio establezca políticas específicas para tales precios . La Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público podrá asimilar al concepto expresado los productos en relación con los cuales existan razones suficien--

tes para preveer un deficit en la Producción Nacional;

IX.- Por lo que respecta a las inversiones en zonas - de menor desarrollo económico relativo no se exigirá incre-- mento alguno en relación al periódo anterior y se atenderá - a la delimitación en zonas que señala el decreto publicado - en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1972, considerándose como zonas de menor desarrollo las zonas 2 y- 3 a que se refiere dicho decreto;

X.- Tratándose de industrialización de recursos naturales se exigirá se trate de aquellos que, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no lo estén suficientemente;

XI.- Tratándose de las Empresas Industriales y de Turismo se exigirá un incremento respecto del periódo anterior en la inversión de activos industriales, de turismo o de ambos en un tanto por ciento equivalente al compuesto por la - suma del índice de crecimiento de la actividad industrial -- del país y el 20% de dicho índice;

XII.- Por lo que respecta a la colocación de acciones de una o varias Sociedades de la Unidad de Fomento, ésta seefectuará a través de la Bolsa de Valores, dentro del público inversionista y conforme a programa de colocación sujetoa la aprobación previa o posterior de la Secretaría de Ha--- cienda y Crédito Público, a fín de evitar la especulación, y

XIII.- En el primer periódo que se compruebe ante la- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los incrementos se medirán comparando las dos mitades de dicho periódo. En lossubsecuentes se comparará con el periódo inmediato anterior;

Artículo 3o.- En éste decreto se denomina "Sociedad de-Fomento" a la Sociedad Anónima Mexicana legalmente constituída y que satisface los requisitos siguientes:

I.- Tener su capital totalmente suscrito salvo que -- sea de capital variable;

II.- Que todas sus acciones sean propiedad de mexicanos o de Sociedades Mexicanas con cláusula de exclusión de - extranjeros en las que, a su vez, las Sociedades Mexicanas - que sean socias tengan la misma cláusula y así sucesivamente, de manera que nunca un extranjero pueda intervenir directa o indirectamente en la Sociedad;

III.- Que ninguna de sus acciones sean propiedad de - una Sociedad en la que la Sociedad de Fomento sea socia;

IV.- Que su actividad se limite a vender y comprar -- acciones o partes sociales; a otorgar o garantizar créditos-destinados únicamente a las actividades promovidas y a prestarles servicios o efectuar estudios de promoción, amplia--- ción o reestructuración destinados exclusivamente a las So-- ciedades Promovidas existentes o que se desee formar, y

V.- Que invierta por lo menos el 75% de sus activos - en acciones de Empresas Industriales, de Turismo o en otorgamiento de crédito a las mismas, sin que en éste último caso-la inversión exceda del 30% los activos restantes podrán ser invertidos en:

a) Inmuebles de uso industrial;

b) Inversiones transitorias que no tengan carácter especulativo;

c) Empresas comerciales que se establezcan en las fa-

jas fronterizas o en la zona libre del país, o que comercialicen primordialmente los productos de alguna o algunas de las Sociedades Promovidas;

d) Empresas de servicio destinadas primordialmente a las Sociedades Promovidas o a la planeación de nuevas Empresas;

e) Inversión en activos destinados exclusivamente a la operación de la Sociedad, y

f) Otros bienes o actividades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Artículo 4o.- Se denomina "Sociedad Promovida" a la Sociedad Anónima Mexicana legalmente constituída y que satisface los siguientes requisitos:

I.- Que la Sociedad de Fomento controle directa o indirectamente más del 50% de las acciones comunes de la Sociedad;

II.- Que la dirección y administración de la empresa esté a cargo de mexicanos. Cuando la Sociedad cuente con un Consejo de Administración la mayoría de sus integrantes deben ser mexicanos.

Si se utilizan servicios de extranjeros la empresa debe indicar la forma en que da cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, relativas a la capacitación de trabajadores mexicanos;

III.- Que no sea institución de crédito, de seguros o de fianzas u organización auxiliar de crédito;

IV.- Que invierta por lo menos el 75% de sus recursos en actividades industriales o de turismo, salvo los casos a-

que se refieren los incisos c), d) y e) de la fracción IV — del artículo 3o.;

V.- Que no sea propietaria de acciones de una Sociedad que controle directa o indirectamente acciones de la Sociedad de Fomento, ni de una Sociedad que controle directa o indirectamente acciones de la propia Sociedad;

VI.- Que no esté excenta totalmente del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas o sujeta a Régimen Especial de Tributación para efectos de éste impuesto;

VII.- Que no goce de subsidios ni disfrute de franquicias, excenciones o reducciones a impuestos locales;

VIII.- Que cierre su ejercicio fiscal en la misma fecha que la Sociedad de Fomento o dentro de los 30 días anteriores, salvo autorización especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX.- Que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constancia correspondiente del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de los actos, contratos o convenios que conforme a la Ley que crea dicho Registro que deben inscribir en el mismo.

Cuando los pagos al exterior sean por concepto de créditos los intereses no deberán exceder a los que rijan en el mercado internacional, y

X.- Que tengan como mínimo un 60% de contenido nacional dentro de su costo directo de Producción. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar un porcentaje inferior de contenido nacional cuando se requieran materias primas no disponibles en el País o cuando la Sociedad se com

prometa en un plazo y conforme a un programa que acepte la - propia Secretaría, a alcanzar dicho contenido. Este requisito no es exigible a las empresas maquiladoras, conforme a -- las disposiciones específicas para tales empresas;

Artículo 5o.- Las Sociedades de Fomento podrán solicitar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización a que se refiere la fracción VII del artículo 19 de - la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando perciban las ganancias por la enajenación de acciones en su carácter de accionistas de Sociedades Anónimas Mexicanas que posean una estructura de capital social, conforme a lo cual la participación de mexicanos represente como mínimo el 51% y - estén inscritas en la Bolsa de Valores colocando de manera - importante y por conducto de la propia Bolsa, sus acciones - dentro del gran público inversionista. A éste efecto la Sociedad de Fomento presentará ante la Secretaría los programas de colocación de acciones y de inversiones, indicando políticas de adquisición y selección de valores.

En el caso de que las Sociedades de Fomento no se acojan al régimen que prevé el artículo 7o. quedan obligadas a- cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

I.- Garantizar que la propia Sociedad de Fomento y el- conjunto de empresas en que invierta sus recursos constituyen una Unidad de Fomento Industrial conforme a los lineamientos que contienen los artículos 1o. y 2o. de éste Reglamento;

II.- Ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3o.;

III.- Acreditar que las Sociedades que promueven lle--

nan los requisitos que señalan las fracciones II, III, IV, - V, VII, y IX del artículo 4o.;

IV.- Solicitar autorización de la Secretaría de Ha--- cienda y Crédito Público de toda nueva adquisición de acciones o partes sociales de una Sociedad indicando el monto de- la inversión, la actividad de la Sociedad y el porcentaje de participación que tiene el capital social de la misma;

V.- Así mismo deberá informar a la propia Secretaría- del avance de sus programas de colocación de acciones y de - la desincorporación de cualquier sociedad de la Unidad de Fomento, y

VI.- Llenar los libros y registros que determine la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cumplir - los requisitos que le señale en los términos de éste Regla--- mento y proporcionar la información y documentación que le - solicite al efecto.

Artículo 6o.- Las Sociedades que paguen dividendos a -- la Sociedad de Fomento no retendrán el impuesto a que se contrae la fracción V del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7o.- Las Sociedades de Fomento podrán solicitar autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- para determinar el ingreso global gravable de la Unidad de - Fomento y pagar el impuesto correspondiente conforme a los - instructivos que en su caso expida la propia Secretaría. En- todo caso se respetarán los principios siguientes:

I.- La Sociedad de Fomento y las Sociedades Promovi--- das presentarán declaración individual determinando y pagan-

do el impuesto que les corresponda conforme a lo dispuesto - en la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II.- Se determinará el impuesto de la Unidad de Fomento aplicando a su ingreso global gravable, que es la diferencia entre la suma de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas declaradas por las Sociedades que la forman, la tarifa del artículo 34 (actualmente artículo 13) de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III.- La Sociedad de Fomento, en la Declaración de la Unidad de Fomento, determinará la diferencia entre el Impuesto Global Gravable de la Unidad de Fomento y el Impuesto Global Gravable causado por las Sociedades que la forman.

Si la diferencia conforme al párrafo anterior arrojara saldo a cargo, la Sociedad de Fomento lo enterará junto - con la declaración de la Unidad de Fomento. Si el saldo fuera a favor, se considerará dicha cantidad a favor de la So - ciedad de Fomento, quién podrá solicitar su devolución o compensarla con los pagos a cargo de la Unidad de Fomento o, -- con su consentimiento, con los pagos provisionales o definitivos a cargo de cualquier Sociedad Promovida.

La devolución o compensación que pudiera resultar de la diferencia entre el impuesto causado por la Unidad de Fomento y los impuestos causados por las Sociedades que la forman no excederá a la suma de los impuestos pagados por las - Sociedades de Fomento y las Sociedades Promovidas, salvo que el saldo a favor en exceso provenga de franquicias, reducciones o excenciones parciales al mismo impuesto y dicho saldo no exceda al monto de tales franquicias, reducciones o excen

ciones parciales;

IV.- La Sociedad de Fomento es responsable por los - créditos fiscales a cargo de la Unidad de Fomento y queda -- obligada a presentar, dentro de los cuatro meses siguientes- al cierre de su ejercicio, la declaración correspondiente;

V.- La amortización de pérdidas de cada una de las So ciedades Promovidas no tendrá efecto alguno en la determinación del ingreso global gravable de la Unidad de Fomento, -- salvo que en años anteriores no haya sido deducida en la declaración correspondiente;

VI.- Se eliminará del ingreso global gravable de la -- Unidad de Fomento la ganancia o la pérdida derivada de la -- Enajenación de Inmuebles no Depreciables realizada entre So- ciedades que forman parte de dicha Unidad de Fomento, y

VII.- La Unidad de Fomento no está obligada a efec--- tuar pagos provisionales.

Artículo 8o.- Se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que varias Sociedades --- se consideren o se dejen de considerar como una Unidad de Fo mento y para incorporar una nueva Sociedad a la Unidad de Fo mento o para desincorporarla de la misma.

Artículo 9o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Públi co podrá otorgar las autorizaciones a que se refiere el artí culo 8o., conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Toda Sociedad que participe en la determinación - del ingreso global gravable en la Unidad de Fomento deberá - continuar participando en el mismo, salvo autorización expre sa de la propia Secretaría;

II.- Cuando así lo determine la propia Secretaría, la Sociedad cuyas acciones comunes sean propiedad de la Unidad de Fomento en más del 50% o de la cual la Unidad de Fomento controle, por conducto de una o varias de las Sociedades que la componen, la mayoría de sus acciones comunes, participará en la determinación del ingreso global gravable de la Unidad de Fomento, estando facultada la misma Secretaría para condicionar la autorización respectiva a que las Sociedades reúnan los requisitos que señala el artículo 4o., para ser consideradas Sociedades Promovidas;

III.- Las Sociedades que integren la Unidad de Fomento, deberán informar a la propia Secretaría de cualquier transferencia de acciones que tenga por efecto el control de la mayoría de las acciones de una Sociedad o la pérdida de tal control por la Unidad de Fomento. Esta información deberá ser proporcionada en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se produzca alguno de los efectos a que alude ésta fracción, y

IV.- En los casos en que una Sociedad se desincorpore de una Unidad de Fomento o cuando ésta deje de considerarse como tal, la Sociedad de Fomento deberá determinar en cantidad líquida los beneficios fiscales obtenidos y que hayan sido producidos por la Sociedad o, Sociedades que se desincorporan o por el conjunto de Sociedades Promovidas, en su caso.

La Sociedad de Fomento queda obligada a enterar las cantidades que resulten de la liquidación, sean por concepto de pérdidas que la Sociedad que se desincorpora guarde el derecho de amortizar o sean por concepto de utilidades diferi-

das.

Artículo 10.- La Sociedad de Fomento deberá llevar los libros y registros que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cumplir con los requisitos que se señalan en éste Decreto y queda obligada a proporcionar toda la información y documentación que le soliciten al respecto.

En todo caso y salvo autorización de la propia Secretaría, la Sociedad de Fomento estará obligada a:

I.- Presentar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio fiscal los Estados Financieros Dictaminados, por Contador Público, correspondientes a cada una de las Sociedades que integran la Unidad de Fomento; además acompañará una lista completa de los valores comprendidos en su activo y en el activo de las Sociedades en que controle más del 50% del capital, indicando el por ciento que representa en el capital de las Sociedades en las cuales tenga la inversión, y

II.- Presentar los Estados Financieros dictaminados por Contador Público o los Estados Financieros Proforma dictaminados también por Contador Público, cuando se solicite cualquiera de las autorizaciones que señala el artículo 8o.

Artículo 11.- El incumplimiento a las disposiciones de éste decreto o a las resoluciones que de él emanen dará lugar a la cancelación total o parcial de los beneficios otorgados o a la suspención de los mismos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará la resolución de cancelación o de suspención después de escuchar a los interesados y atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimien

to que la ocasione.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Artículo Segundo.- El requisito señalado en el artículo 4o., fracción VII no es exigible tratándose de subsidios, — franquicias, excenciones o reducciones de impuestos locales- concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de éste de creto, siempre que a partir de esa fecha no se obtengan prórrogas ni beneficios adicionales.

En el caso de franquicias que hayan sido sustituídas - por subsidios al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, estos- no deberán exceder el 1.2% de la taza general de dicho im -- puesto ni ser prorrogados en exceso del término que concedía la franquicia antes de ser sustituída.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en - la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. Luis --- Echeverría Alvarez.- Rúbrica. El Secretario de Hacienda y -- Crédito Público , Jose López Portillo.- Rúbrica.

Iniciamos éste apartado, con el comentario claro de que- éste tipo de entidades Controladoras no eran contempladas -- por el Derecho Privado Mexicano, sino que era la manifesta - ción particular de los inversionistas de optimizar el monto- de sus capitales, logrando un mejor rendimiento a sus aporta ciones, mismas que realizaban en diversas Sociedades Mercantiles por medio de una entidad accionista de todas ellas, --

supuesto que aún cuando no es contemplado por la Legislación Mercantil vigente, tampoco lo prohibe, ya que la misma permite que el capital social sea representado por acciones propiedad de Personas Físicas y Personas Morales, un estudio más profundo de éstas consideraciones lo llevaremos a cabo al analizar el marco legal de las Entidades Controladoras y su analisis conceptual del siguiente capítulo, donde hacemos mención de las diferentes fisonomías de éste tipo de entidades, sus características y formas de presentación en nuestro medio actual.

Por ahora nos concretaremos a señalar sus antecedentes en México, como soporte a la desición gubernamental de formular un decreto que contemple el régimen especial y control de éste tipo de entidades, encaminado al aprovechamiento de los grandes capitales en nuestro país, su integración a nivel nacional y enfoque primordial a la generación de suficientes satisfactores a un costo adecuado, además de generar mayor y mejores fuentes de trabajo para las generaciones venideras.

En principio, debemos mencionar que el Derecho Fiscal señaló la existencia de las llamadas Unidades de Fomento como a la Unidad Económica formada por una Sociedad de Fomento mejor conocida como Entidad Controladora y por una o varias Sociedades Promovidas que fomenten el desarrollo Industrial y Turístico de México, en virtud de que éstas por dedicarse a diversas actividades, auxiliarían al Sector Público en favor de las clases trabajadoras de diversas regiones y sectores del país más necesitados, con el aprovechamiento de las dife

rentes ventajas que el Decreto señalado en párrafos anteriores enuncia en forma clara y determinante, al satisfacer --- cuando menos cinco de las diez actividades de desarrollo señaladas en el artículo primero del mencionado Decreto, ya -- que todas en su conjunto o en forma individual son esencia-- les para el desarrollo económico de nuestro país.

Las Unidades Económicas aún cuando carecen de Personalidad Jurídica, ya que, no son contempladas por nuestra Legislación Mercantil, si se encuentran contempladas por el Régimen Impositivo que nos regula, con el fín de captar mayor recaudación de impuestos o bién evitar en lo posible la especulación privada de obtener dividendos que en un momento determinado pudieran no pagar sus impuestos o bién que éstos tengan una importancia relativa en forma particular a cuando se contemplan en su conjunto.

Nos parece adecuado mencionar dentro de los antecedentes de éstas entidades lo siguiente que señalaban el artículo cuarto y artículo quinto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de 1925 y 1935 respectivamente:

"Cuando varias Sociedades tegan personalidad jurídica - distinta pero una relación de negocios tal que fusionen su - Contabilidad, su Administración y liquiden unidas sus operaciones, podrán hacer, en cada caso, siempre que demuestren - previamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que reúnen los requisitos anteriores, las declaraciones que- exigen la Ley y éste Reglamento, comprendiendo en ellas el - total de los ingresos percibidos por dichas Sociedades; pero una vez adoptada esta forma de declarar, no podrían variarla

sin previo permiso de la propia Secretaría"

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta del año de 1941 en su artículo quinto nos señala:

"Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, cuando - varias Sociedades tengan personalidad jurídica distinta, pero sus negocios, se encuentren ligados entre sí, presentarán una sola declaración, comprendiendo en ella el total de los- ingresos percibidos por dichas Sociedades".

La misma Ley del Impuesto sobre la Renta de los años de 1925, 1941 y 1953 hacen mención a estas Unidades Económicas- en forma muy similar de las cuales tomamos la señalada en -- 1953 para exponerla cuando nos dice que sujetos del impuesto son:

"Las Asociaciones, Las Fundaciones, las Mancomunidades, las Copropiedades, las Corporaciones o cualesquiera otras -- agrupaciones que constituyan una Unidad Económica, aún cuando no tengan personalidad jurídica..."

La Ley del Impuesto sobre la Renta del año de 1964 en - la fracción III del artículo 3o. nos indica que son sujetos- del Impuesto:

"Las Unidades Económicas sin personalidad jurídica, solo en los casos en los que esta Ley prevenga se grave en conjunto el ingreso de las Unidades Económicas".

El Código Fiscal de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1966 y vigente a partir del día primero de enero de - 1967, nos señala en el artículo número 13 que:

"También es un sujeto pasivo cualquiera agrupación que- constituya una Unidad Económica diferente de la de sus miem-

bros. Para la aplicación de las Leyes Fiscales se asimilan - estas agrupaciones a las personas morales".

El Código Fiscal de la Federación anterior al de 1967 - o sea en 1938 ya enumeraba a los sujetos de créditos fisca - les como:

"Sobre cualquiera agrupación que, aún sintener personalidad jurídica, constituya una Unidad Económica diversa de - sus miembros..."

Como vemos los antecedentes en México al decreto sobre- estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas en México,- ya existían antes del año de 1973, aún cuando esta existen - cia era un tanto ambigüa y llena de lagunas de tipo fiscal - dificiles de controlar, por lo que el Ejecutivo Federal desi dió reglamentar adecuadamente esta situación mediante la publicación del mencionado Decreto, que tenía como finalidad - regular a este tipo de Entidades Económicas que originalmente eran contadas pero que pretendía se duplicaran merced a - los atractivos que ofrecía en su contenido, no queriendo de- ninguna forma propiciar un sacrificio de carácter fiscal, si no provocar seguramente un cierto diferimiento de impuestos- en bién del desarrollo económico de la Nación.

El contenido del Decreto sobre estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas que fomentan el desarrollo Indus - trial y Turístico del País señalado anteriormente es tan -- acertado que por lo mismo lo transcribimos totalmente, para- no caer en el error de empobrecerlo mediante comentarios qui zás incompletos. En él se mencionan claramente sus objetivos, requisitos para las Sociedades de Fomento y Sociedades Promo

vidas, así como atractivos en su integración a una Unidad de Fomento.

Actualmente, y a partir del día primero de Enero de --- 1982, La Ley del Impuesto sobre la Renta sufre modificaciones substanciales, encaminadas a cubrir necesidades de integración empresarial, para efectos fiscales y financieros que originan que el Decreto antecedente del Control y Régimen -- de Sociedades de Fomento (Sociedad Controladora) y Sociedades Promovidas quede sin efecto a partir del mes de marzo de 1983, conforme lo establece el artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley que reformó diversas disposiciones fiscales para el año de 1982, en donde con fundamento en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1982, se establece la supresión del Decreto y la introducción en la Ley del Impuesto sobre la Renta - del capítulo IV en los siguientes términos:

"Desde otro ángulo se plantea suprimir el Decreto de Estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas que fomentan el desarrollo industrial y turístico del País. Las razones - en que se apoya esa recomendación son múltiples. En primer término, constituye un incentivo que, por lo estricto de --- los requisitos, solo ha estado al alcance de las grandes empresas. Por lo demás es conveniente suprimir la excención a- las ganancias de capital por enajenación de acciones de las- Sociedades de Fomento e incorporar un sistema general y optativo de consolidación de resultados dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se intenta dar alicientes de promoción, sino cumplir objetivos fiscales, como reducir movimien

tos entre compañías del mismo grupo de accionistas con la finalidad de disminuir las cargas impositivas".

Bajo éstas circunstancias, la Ley del Impuesto sobre la Renta actual en su capítulo IV denominado "De las Sociedades Mercantiles Controladoras" nos proporciona una concepción -- clara de qué és una Sociedad Controladora, que és una Sociedad Controlada (antes Sociedad Promovida) y la forma impositiva a que éstan sujetas unas y otras.

II.- Marco Legal y Fiscal.

II.1.- Análisis Conceptual

Señalamos a continuación los conceptos genéricos más sobresalientes que van relacionados con el tema que tratamos - desde un punto de vista conceptual, para pasar posteriormente al desarrollo de diferentes disposiciones que rigen a las Entidades Controladoras desde un punto de vista legal y fiscal.

Al principio mencionamos que el comercio individual floreció merced a que por necesidad de satisfactores, se reunieron los esfuersos de diversas personas tendientes a lograr - un mismo objetivo o actividad, generando con esto una "Sociedad" a quién Eduardo M. Franco Díaz en su diccionario de contabilidad define como:

"La reunión de personas que aportan bienes o esfuerzo - para la realización de objetivos comunes y constituyen una - Entidad con personalidad jurídica distinta a la de cada uno- de sus integrantes. Una sociedad puede tener socios personas físicas o socios personas morales".

El mismo autor define desde un punto de vista legal a - las personas como:

"Todo aquel capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones. Las personas pueden ser físicas y morales".

Tratándose de persona física, no existe duda de que se- habla de la persona como individuo, miembro de una colectividad y parte del género humano, quién posee características - específicas que lo diferencian de los demás miembros de su - especie. En tanto que al hablar de la persona moral menciona

remos la definición que el autor antes señalado nos hace conocer en su diccionario, que nos dice:

"La Persona Moral es la agrupación de Personas-Sociedades y Asociaciones con personalidad jurídica diferente a la de cada uno de sus socios o asociados. Una persona moral puede estar constituída por la agrupación de varias Personas Físicas y Morales".

De este modo podemos resumir que una Sociedad es la reunión de varios capitales propiedad de diferentes Personas Físicas, de Personas Físicas y Personas Morales, o bién propiedad de varias Personas Morales.

Ahora bién, antes de entrar al análisis del concepto que en la definición de Sociedad se ha mencionado como "Entidad" mencionaremos el significado de otro término que en la práctica suele confundirse o difundirse como sinónimo del concepto "Entidad". Este término comunmente llamado "Empresa" tiene varias asignaciones de las cuales mencionaremos dos a saber:

La primera la tomamos del diccionario de contabilidad - de Eduardo M. Franco Díaz que nos dice:

"Empresa es la Unidad Económico-Social integrada por - Recursos Humanos, Materiales y Técnicos".

Cabe mencionar antes de continuar que el mismo autor - considera a la Unidad Económico-Social en su obra como:

"Unidad Económica dícese de aquellas entidades que, aún cuando no son Sociedades ni Asociaciones, actúan integradas- por una reunión de Personas e Intereses".

La segunda asignación al término de Empresa fue tomado-

de la obra "Introducción al Estudio de la Contabilidad para-las Instituciones de nivel Superior" del Contador Público Antonio Méndez Villanueva que a la letra nos dice:

"Empresa es la Entidad Socio-Económica en la que se combinan y coordinan los factores de la producción con el fín - de comprar y vender, o comprar, transformar y vender bienes y servicios satisfactores de las necesidades humanas".

"Las Empresas son Entidades a través de las cuales se - desarrolla la Actividad Económica General".

Podemos señalar entonces que Empresa en sí, significa - la realización de una actividad económica cualquiera, que -- combinando los factores de la producción que son los económicos, humanos, materiales y técnicos produce satisfactores a-nuestras necesidades, en tanto que la Entidad sera la manifestación jurídica de éstas Empresas al adquirir personalidad propia, diferente a la de sus integrantes.

A continuación señalemos la definición del concepto de-Entidad contemplado por:

C.P. Antonio Méndez Villanueva.

"Desde el punto de vista contable se conceptúa "Entidad" a la combinación de Recursos Humanos y Materiales coordinados por una autoridad que ejerce el control sobre dichos Recursos, contrae obligaciones y efectúa transacciones y actividades, independientemente de otras Entidades y conforme a-decisiones propias, que se reflejan en el ámbito económico y social, y que son susceptibles de medirse en términos monetarios".

C.P. Eduardo M. Franco Díaz.

"Entidad dicese de la Unidad Económica Social. Una Empresa Matriz que consolida sus Estados Financieros y operaciones con sus Sucursales realmente constituyen una Unidad Económico-Social, consecuentemente son una Entidad. Cada una de las Sucursales, analizadas en forma aislada también son Entidades".

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

"La Entidad es una Unidad identificable que realiza Actividades Económicas, constituída por combinaciones de Recursos Humanos, Recursos Naturales y Capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fué creada".

Después de haber efectuado el análisis conceptual de los términos conocidos como: Sociedad, Empresa y Entidad, así como a los de Persona Física y Persona Moral como parte primordial de éste apartado, procederemos a determinar un elemento importante en lo asentado en renglones anteriores que se llama "Personalidad".

Comenzamos por decir que "Persona" es todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, o bién, "Persona" desde un punto de vista estrictamente jurídico es un sujeto de derechos y obligaciones, existiendo por lo tanto las Personas Físicas y las Morales, con estas características.

El artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios nos indica:

"La capacidad jurídica de las Personas Físicas se ad---

quiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código"

El artículo 23 del Código Civil mencionado nos dice que:

"Las Personas Físicas, para poder ostentar capacidad jurídica deben reunir los requisitos de Edad, salvo y los demás que marcan las leyes respectivas o, en su defecto, ejercer sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes".

"Tratándose de las Personas Morales (o colectivas) el Código Civil en su artículo 25 las clasifica de la manera siguiente:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios.

II.- Las demás corporaciones de carácter público, reconocidas por la Ley (organismos descentralizados y desconcentrados).

III.- Las Sociedades Civiles o Mercantiles.

IV.- Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.

V.- Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas.

VI.- Las Asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fín lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley. (Asociación Civil).

En igual forma el Código Civil nos hace referencia en -

su artículo 28 que:

"Las personas morales o colectivas se regirán por las Leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos".

Resumiendo diremos que "Entidad puede ser un propietario individual o colectivo (Persona Física o Moral) cuyos atributos de su personalidad aún cuando son muy particulares, caen dentro de ciertas características generales que son: a) El nombre, Razón o Denominación Social; b) El domicilio; c) El Estado Civil tratándose de personas físicas; d) La nacionalidad y por último e) Su Patrimonio.

Estas entidades de acuerdo a su finalidad podríamos clasificarlas como Entidades Públicas, Privadas y Mixtas, donde las primeras pertenecen al gobierno en su totalidad, las segundas son propiedad de personas físicas o morales (colectivas) y por último las de participación estatal a menos de un 100%, todas ellas encaminadas a realizar actividades económicas con fines lucrativos y no lucrativos.

Estas actividades Económicas pueden considerarse clasificadas de la siguiente manera:

Actividades de Política.
Actividades de Servicios Públicos.
Actividades de Beneficencia, Científicas y Culturales.
Actividades de Seguridad Social.
Actividades de Servicio.
Actividades Bancarias y de Servicios y Fianzas.
Actividades Industriales.
Actividades Comerciales.

Actividades Agrícolas.

Actividades Ganaderas.

Actividades de Pesca.

Decíamos también que la Entidad es la manifestación jurídica que se ha establecido para la realización de las actividades antes mencionadas, por lo que a continuación enumeramos diferentes estructuras jurídicas existentes en nuestro medio:

La Sociedad Mercantil.

La Sociedad Civil.

La Asociación Civil.

Las Personas Físicas.

La Asociación en Participación.

Los Organismos creados por Leyes o Decretos.

Las Sociedades Cooperativas.

Las Sociedades Mutualistas.

El Fideicomiso.

Al mencionar ésta última Entidad que es el fideicomiso recordamos la necesidad de enunciar otra situación muy importante, que es la de indicar que existen Entidades con Personalidad Jurídica y Entidades sin Personalidad Jurídica.

Las primeras son aquellas sujetas a derechos y obligaciones de conformidad con las diferentes leyes en vigor, con Personalidad y Patrimonios Propios, pudiendo ser físicas o morales (colectivas). Las segundas o sea Entidades sin personalidad Jurídica son aquellas que no tienen Personalidad y Patrimonios Propios y que representan la reunión de personas e intereses con un solo fín o por un tiempo determinado, don

de podemos señalar entre otras La Aparcería, La Copropiedad, La Asociación en Participación, Sociedad Conyugal, El Fideicomiso y las Unidades Económicas constituídas primordialmente para fines fiscales. Este último término lo podríamos llamar también de Entidades Consolidadas, tal es el caso de las Sociedades de Fomento y Sociedades Promovidas señaladas en el decreto del día 20 de junio de 1973.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en su boletín A.2 nos dice:

"Las Entidades Consolidadas integran una Unidad Económica y están constituídas por dos o más Entidades Jurídicas, que desarrollan actividades económicas y ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual; por lotanto carecen de personalidad jurídica propia y por razones de propiedad en capital y de facultad de tomar decisiones, deben influir en sus Estados Financieros Consolidados todos los derechos, obligaciones, patrimonio, y resultados de sus operaciones, de conformidad con los principios de contabilidad aplicados al respecto".

Con esto volvemos a ratificar el reconocimiento de existencia de las Entidades Controladoras, que son aquellas queteniendo mayoría del capital de otras tiene bajo su custodia la Toma de Decisiones y Administración del grupo, pudiendo en un momento determinado consolidar los diferentes resultados para efectos fiscales tal y como lo señala la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 57 y siguientes.

En el siguiente apartado veremos la forma más adecuadapara formar una Entidad Controladora, características de ---

ésta y las Controladas así como diferentes disposiciones que les afectan.

Por último diremos que con fines normales de manejo en el mundo empresarial a la Entidad suele llamarsele como Empresa, Sociedad o Corporación, de donde se desprende que una Compañía Controladora es aquella que ejerce control sobre otras en virtud de tener la mayoría de sus acciones , por lo que marca sus políticas de acción.

II.2.- Disposiciones Correlativas.

Antes de tratar la regulación y constitución jurídica- de las Entidades Controladoras, a continuación mencionare - mos los conceptos o terminología que se emplea comunmente - en relación con ésta Entidad.

Entidad Tenedora.- Es aquella que posee el 25% o más - del capital social en acciones comunes emitidas por -- otra y tendrá derecho a nombrar como mínimo a un consejero y por consiguiente tendrá injerencia en la Administración de la Entidad donde participa.

Entidad Controladora.- Esta es toda Entidad que por tener la posesión de más del 50% del capital en acciones comunes de otra Entidad, tiene el control directo o indirecto en la Administración de la misma.

Entidad Accionista.- Se encuentra en ésta situación - aquella Entidad que participa en menos del 25% del capital social en acciones comunes, no teniendo en su calidad de accionista otros derechos y obligaciones que- los que señalan las leyes correspondientes.

Entidad Subsidiaria.- Es aquella Entidad cuyas acciones comunes han sido adquiridas en más del 50% por -- otra Entidad denominada Controladora.

Entidad Asociada.- Es aquella compañía que tiene un -- capital social representado en acciones comunes de las

cuales del 25% al 50% han sido adquiridas por otra.

Entidades Afiliadas.- Se denominan Entidades Afiliadas a aquellas Entidades que sin tener inversiones importantes entre sí tienen accionistas comunes que son propietarios del 25% o más de sus acciones comunes.

Interés Minoritario.- Es la parte del capital social representado en acciones comunes de las Compañías Subsidiarias, en poder de accionistas ajenos a la Entidad Controladora.

La Entidad Controladora es una Sociedad de carácter mercantil que se encuentra constituída conforme a las leyes mexicanas y su objeto nos indicará el tipo de Holding de que se trata, teniendo a las siguientes:

Entidad Controladora Pura.- Es aquella que suscribe acciones o partes sociales de otras Entidades, es decir, participa en forma total o parcial en el capital social de otras, no teniendo funciones operativas, concretándose a controlar y dirigir las operaciones de otras Entidades.

Entidad Controladora Semipura.- Siendo su objetivo el de suscribir acciones o partes sociales de otras Entidades, participando total o parcialmente en su capital social , maneja las políticas y objetivos de las Enti-

dades donde participa mediante servicios de carácter - técnico y administrativo.
Maneja los aspectos financieros del grupo como una Entidad negociadora en favor de sus Entidades operativas o subsidiarias, interviniendo en la obtención de créditos mediante su garantía y aval, con la finalidad de - alcanzar un mejor apalancamiento financiero.
Los servicios que proporciona los hace en forma directa o por medio de una Entidad de Servicios creada ex - profeso para ello, misma que puede ser constituída como una Sociedad Civil o Mercantil, según las necesidades del grupo.

Entidad Controladora Mixta.- Teniendo las mismas características que las anteriores se incluye en su objetivo social, el objetivo social de cada una de sus Entidades Controladas, con el fin de que en cualquier momento pueda desarrollar las operaciones particulares - de sus Entidades operadoras.

La Entidad Controladora es una herramienta de desarrollo empresarial, además de sus características de crecimiento, control y planeación fiscal, siendo un puente para la - reinversión de utilidades, ya que no es el propietario persona física quién invierte, sino la Entidad Controladora, - piramidando y multiplicando sus inversiones al no tener el- problema de retención de Impuestos y poder invertir el 100% de los dividendos que cobre.

Es muy importante definir la Denominación o Razón Social de una Entidad Controladora, ya que, debe reflejar la imagen del grupo que representa en virtud de la naturaleza de sus objetivos, donde en ocasiones (la mayoría) representará al grupo ante terceros o bién desarrollará seguramente actividades propias de sus Controladas.

Es recomendable que la Entidad Controladora cuente con capital social fijo que vaya de acuerdo al capital social de sus Entidades y un capital variable en forma ilimitada para hacer frente a las necesidades financieras presentes y futuras del grupo.

A continuación enunciamos el concepto de Entidad Controladora que nos proporciona el ingeniero Antonio Madero Bracho.

" Holding Company, es una Sociedad Mercantil Controladora de la mayoría de las acciones de Empresas Comerciales e Industriales que tienen entre ellos un común elemento, el ser parte de un grupo de negocios, aunque individualmente pueden tener un distinto giro, con apoyo financiero y operacional mutuo, que ejerce control no únicamente legal y contable, sino operacional y financieramente, recibe fondos de todas sus subsidiarias, las distribuye entre las mismas conforme al mejor interés a largo plazo del grupo que encabeza la Holding Company, cuyo objetivo es la obtención y reinversión de utilidades con énfasis en la planeación integral a largo Plazo."

Cuando hablamos de los antecedentes y presentación en México de las Entidades Controladoras, agotamos la referen-

te al aspecto fiscal de éstas como Unidades Económicas o de Fomento como auxiliares en el desarrollo económico de nuestro país, en estos comentarios señalamos brevemente que la Ley General de Sociedades Mercantiles, contemplaba dentro de sus lineamientos a la Sociedad Anónima, que en nuestra opinión es la estructura idonea para que una Entidad Controladora se manifieste, ya que, con una personalidad jurídica distinta de la de sus accionistas, integra mayores capitales para el logro de sus objetivos.

Considerando esto y que una Entidad Controladora posee:

a).- Nombre o Razón Social

b).- Domicilio

c).- Patrimonio Propio

d).- Regulación por parte de las disposiciones constitucionales, mercantiles, fiscales, etc.

e).- Capàcidad jurídica de derechos y obligaciones, por medio de sus representantes.

A continuación señalaremos la definición que hace la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 83 de la Sociedad Anónima como:

" La que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuyas obligaciones se limitan al pago de sus acciones".

La denominación de éste tipo de Sociedades puede hacerse libremente con la única indicación de que ésta, no debe-

ser utilizada por otra entidad de naturaleza jurídica similar, en todos los casos la denominación deberá contener las palabras "Sociedad Anónima" o su abreviatura S.A..

Los requisitos generales para constituír una Sociedad Anónima son los que a continuación señalamos:

a) El número de socios para constituírla será como mínimo de cinco, cada uno de ellos suscribiendo una acción cuando menos. Estos socios podrán ser personas físicas o morales.

b) El capital social de una Sociedad Anónima no podrá ser inferior a $ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N) y que esté íntegramente pagado.

c) Que cuando se exhiba el capital social, éste sea cuando menos del 20% en efectivo, el resto podrá ser en otro tipo de bienes.

Las Sociedades Anónimas se constituyen mediante escritura pública otorgada ante un notario, previo el permiso que deberá otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que contendrá los estatutos bajo los que se regirá la Sociedad Anónima.

Un ejemplo del escrito para solicitar el permiso antes mencionado, tratándose de una Entidad Controladora será el que a continuación exponemos:

Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Permisos
P R E S E N T E.

Juan López Aguirre, mexicano por nacimiento, mayor de-edad, casado, con domicilio para oir y recibir notificaciones ubicado en Juárez número 42 en México 1, D.F., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que en unión de otras personas también mexicanas por - nacimiento, hemos decidido constituír una Sociedad Mercan - til con inclusión de la claúsula de extranjería con las siguientes características:

Denominación: Grupo Dinámico, S. A. de C.V.
(otras dos denominaciones por si la primera es rechazada.)

Capital Fijo: $ 500,000.00
(se recomienda un capital fijo razona-- ble)

Capital Variable: Ilimitado

Duración: Noventa y nueve años.

Domicilio: México, D.F.

Objeto Social:

a) Promover, constituír, organizar, explo tar o tomar participación en el capital de todo género de Sociedades Mercantiles o Entidades Industriales, Comerciales o de cualquier índole.

b) Constituír, organizar, explotar, administrar, tomar participación en la Administración o en la liquidación de todo género de Entidades Industriales, Comerciales, de Crédito y de cualquier otra índole.

c) La emisión, suscripción, aceptación, - endoso, aval o negociación de cualquier clase de títu - los o valores mobiliarios que la Ley permite.

d) Contratar toda clase de Prestación de Servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obte ner por cualquier título patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferen cias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.

e) Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obliga — ciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de — cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

f) Comprar y vender, y en general enajenar y arrendar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles e inmuebles.

g) Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y en general celebrar contratos incluyendo los que transmitan el dominio o el uso y goce, realizar las operaciones y ejecutar los actos que sean necesarios o convenientes a los objetos mencionados.
La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales se obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.

Para la constitución de dicha Sociedad solicito el correspondiente permiso de esa dependencia a su cargo y autorización para insertar en la escritura constitutiva la siguiente cláusula de exclusión de extranjerismo:

" Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier escrito llegare a adquirir una participación social alguna o a ser propietaria de acciones de la Sociedad contrasumiendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y -

sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada ".

Expuesto lo anterior, ciudadano secretario de Relaciones Exteriores, pido se digne acordar la conformidad de lo por mí solicitado en éste escrito y ordenar se me expida el correspondiente certificado y se entregue al Sr. Pedro Gómez Alcántara con domicilio en Bucareli # 12 , México, D.F., o a la persona que éste designe, quedando autorizado para hacer el pago de derechos correspondientes.

Protesto lo necesario.

México, D.F. Mayo 29 de 1983.

Mencionamos la recomendación de que cuando se establezca una Sociedad Mercantil con características de Entidad -- Controladora, ésta se constituya como una Sociedad Anónima- de " Capital Variable" , en virtud de que una Sociedad Anónima simple requiere para aumentar o disminuir su capital - social una modificación a los estatutos sociales, mediante- una asamblea extraordinaria de accionistas en la cual se tome ésta desición. Esta asamblea deberá constar en un acta - que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exterio-- res, protocolizará un Notario Público e inscribirá en el -- Registro Público de la Propiedad.

Este procedimiento como vemos resulta costoso, ya que, cada ocasión que se quiera hacer cambios representa honorarios y gastos diversos de Registro. Tratándose de una Sociedad Anónima de Capital Variable, la Ley General de Sociedades Mercantiles, permite su constitución desde el principio o bién si ya existe una Sociedad Anónima se transforme a Capital Variable.

En el caso de una Sociedad Anónima con esta modalidad- se requiere que la denominación vaya seguida de las pala -- bras " Sociedad Anónima de Capital Variable"o de sus abre - viaturas " S. A. de C. V. ".

En los estatutos sociales de éste tipo de Sociedades - Mercantiles se deberá hacer constar:

a) Que el capital mínimo, no podrá ser menor al que establece la Ley de $ 25,000.00 (Veinticinco mil pe - sos 00/100 M.N.), pudiendo fijarse un capital máxi-

mo determinado o bién que éste sea ilimitado.

b) Que tratándose de capital social variable las condiciones para su aumento o disminución en su parte variable, podrán acordarse en una Asamblea General Ordinaria, la cual no requerirá de permiso por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni protocolización y registro del acta que se levante.

En éste caso los aumentos de capital podrán ser por aportaciones de los socios, o por admisión de nuevos accionistas y cuando haya disminuciones del capital variable será por algún retiro de accionistas o por devolución parcial de sus aportaciones.

La Ley General de Sociedades Mercantiles , establece los siguientes requisitos:

1.- Que las acciones sean nominativas.
(A partir de 1983, no existen las acciones al portador, salvo algunos casos y éstos son transitorios. A partir de 1984 todas las acciones serán nominativas en una Sociedad aún cuando se trate de " Sociedades Anónimas ")

2.- Se deberá llevar un libro especial para anotar las variaciones al capital social.

3.- Anunciar el capital máximo autorizado, sin dejar de mencionar el capital mínimo autorizado.

El capital social está representado por acciones que - son las partes alícuotas en que se divide el capital de una Sociedad Anónima y su representación es por medio de títu - los valor, mismos que otorgan derechos y obligaciones a los accionistas, éstos legitiman a su poseedor como accionista. Estos títulos valor se clasifican como bienes muebles de naturaleza mercantil y son regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando no estén - en contradicción con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los derechos de los accionistas pueden ser:

Patrimoniales.- Que son el derecho a obtener las utilidades que sean suceptibles de producir una Sociedad y- recibir el importe de su participación al liquidarse - la Sociedad.

No Patrimoniales.- Donde podemos señalar el derecho a- voto, participar en la Administración de la Sociedad,- examinar los Estados Financieros, los Libros y los documentos de la Sociedad, solicitar que se convoque a - Asamblea General de Socios, tener derecho preferente - para suscribir nuevas acciones por aumentos de capital y así mismo para retirarse de la sociedad cuando se resuelva cambio en el objeto general de ésta, su nacionalidad o su transformación.

El capital social puede suscribirse y liquidarse en -- numerario y en especie, ya que si no especifica la Ley que-

limitaciones se tienen para el pago con bienes distintos al dinero, pensamos que pueden ser con bienes inmuebles, bienes muebles tangibles o bienes intangibles como los derechos, siempre y cuando se encuentren en el comercio.

Las formas que encontramos para suscribir un aumento en el capital social de una Sociedad son:

a) Por nuevas aportaciones en efectivo o en bienes por los mismos socios o nuevos socios.

b) Por la capitalización de reavalúos de los activos de la Sociedad.

c) Por la capitalización de reservas o fondos del capital social, siempre que volvamos a reconstruir el mencionado fondo de reserva legal.

d) Por reinversión de utilidades que haya generado la Sociedad.

A continuación resumimos brevemente las obligaciones que conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles tienen las Sociedades Anónimas de Capital Variable.

Para los Socios:

Artículo 87.- Obligación de los socios al pago de sus acciones (Unica).

Artículo 94.- Obligación de los suscriptores para depositar en una institución de crédito, las

cantidades que se hubieren obligado a - exhibir en efectivo.

Artículo 95.- Obligación de Protocolizar el acta de -- asamblea constitutiva de la Sociedad con aportaciones distintas al efectivo.

De las acciones :

Artículo 96.- Obligación para no emitir acciones por - una suma menor al de su valor nominal.

Artículo 97.- Obligación de realizar una publicación - para cuando sea decretada una exhibición de capital social cuando el plazo o monto no conste en las acciones correspon - dientes.

Artículo 133.-Obligación de no emitir acciones nuevas- sino hasta que las precedentes hayan sido totalmente pagadas.

Artículo 134.-Obligación de no adquirir sus propias -- acciones.

Artículo 140.-Obligación de cancelar y anular las ac-- ciones cuando por cualquier motivo se modifiquen las indicaciones contenidas.

De la Administración de la Sociedad:

Artículo 152.- Obligación de otorgar la garantía que - determine en los estatutos o Asamblea - General de Accionistas, por parte de -- los Señores Administradores.

Artículo 154.- Obligación de los Administradores para- continuar en el desempeño de sus activi dades aún cuando hubiera terminado el - plazo designado, mientras no se reali - zen los nuevos nombramientos.

Artículo 156.- Obligación del Administrador para mani- festar el asunto a los demas Administra dores cuando tengan intereses diferen - tes a los de la Sociedad.

De la Vigilancia de la Sociedad:

Artículo 166.- Obligación para los Comisarios:

a) Para cersiorarse de la constitución y- subsistencia de la garantía que se exi ge a los Señores Administradores.
b) Exigir a los Señores Administradores - una Balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.
c) Inspeccionar cuando menos una vez por- mes, los libros y los documentos de la Sociedad, así como la verificación de- existencia de caja.

d) Intervención en la formulación y revisión de los Balances anuales, en los términos establecidos por las leyes fiscales.

e) Hacer que se cumpla con insertar en el Orden del Día de las juntas del Consejo de Administración y de las Asambleas de los Señores Accionistas, los puntos que crean pertinentes.

f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en el caso de omisión por parte de los Administradores y en cualquier caso que juzguen conveniente.

g) Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Señores Accionistas.

h) Vigilar en forma ilimitada y en cualquier tiempo las operaciones que realiza la Sociedad.

Artículo 167.- Obligación de mencionar las denuncias y quejas que le hicieren los accionistas en sus informes periódicos a la Asamblea y formular las consideraciones y -

proposiciones a que haya lugar.

Artículo 170.- Obligación de abstenerse de toda intervención en cualquier operación en la - que tuvieren intereses diferentes a los de la Sociedad.

Del Balance :

Artículo 172.- Las Sociedades Anónimas tienen la obligación de practicar un Balance General- cuando menos una vez cada año.

Artículo 173.- Obligación de terminar el mencionado -- Balance General dentro de un plazo de - tres meses contados a partir de la fe - cha de cierre del ejercicio social, --- obligación de entregarlo al Señor Comisario por lo menos con treinta días de- anticipación a la Asamblea General de - Accionistas.

De la Asamblea de Accionistas:

Artículo 189.- Obligación para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, de estar representada por lo menos, en las tres cuartas partes del capital social.

Artículo 194.- Obligación de que las actas de las Asam

bleas Generales de Accionistas se regis tren en el libro correspondiente y quese encuentren firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los Comisarios de la Sociedad cuando menos.

Artículo 196.- Obligación de los Señores Accionistas - de abstenerse de toda deliberación rela tiva a una operación en que tenga un -- interes diverso al de la propia Socie - dad.

Artículo 200.- Obligación para los Accionistas de la - Sociedad ausentes o desidentes de aceptar las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas Realizadas.

Sociedades de Capital Variable:

Artículo 215.- Obligación de añadir a su Denominación- Social y al tipo de Sociedad de que setrate las palabras de " Capital Varia - ble " o su abreviatura"C.V.".

Artículo 216.- Obligación de que en su contrato social contenga las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la Sociedad,- las condiciones que se fijen para el -- aumento y/o disminuciones al capital -- social.

Artículo 217.- Obligación de que sus acciones sean -- siempre nominativas (a partir del año- de 1984 no podrán ser de otra naturale- za).

Es de interés muy importante señalar que el Código Civil Mexicano en su Título II, contempla la regulación de -- las Sociedades Civiles que se establezcan en territorio nacional y éstas en su funcionamiento están intimamente ligadas a las Sociedades Mercantiles que nos ocupan, ya que dentro de la planeación para la integración de un grupo manejado por una Entidad Controladora se requerirá seguramente de una Entidad de Servicios, la cual será constituída bajo éste ordenamiento, para aprovechar al máximo sus ventajas.

En el Capítulo I, donde se mencionan las disposiciones de carácter general y del artículo 2688 al 2701, se establecen los requisitos fundamentales para constituír una Sociedad Civil, como son la formalidad del contrato, la naturaleza de las aportaciones, requisitos del registro y otros --- asuntos importantes para que éste tipo de Sociedades queden legalmente constituídas.

En el Capítulo II, nos señala los derechos y obligaciones de los socios, donde encontramos la responsabilidad ilimitada de los socios administradores así como tratamiento a socios cuando éstos no pueden aportar nuevas cantidades o - bién pretenden ceder sus derechos, su reglamentación y otras disposiciones están de los artículos 2702 al 2708 de nues - tro Código Civil.

La Administración de la Sociedad Civil se encuentra - regulada por los artículos 2709 al 2719 del Capitulo III -- del Título II del Código Civil, tratándose en forma amplia- lo referente al nombramiento de los socios administradores, sus facultades, sus obligaciones y limitaciones.

En el Capítulo IV, se trata de los motivos para disol- ver una Sociedad, su duración y otros asuntos relacionados- con éste aspecto, los artículos del 2720 al 2725 señalan am pliamente las diferentes disposiciones que reglamenten la - disolución de las Sociedades Civiles.

Por último de los artículos 2726 al 2735 del Capítulo V se tratan las reglas y observaciones necesarias para po - der liquidar una Sociedad Civil.

Sugerimos que cuando se trate de establecer una Socie- dad de carácter civil se documenten con las diferentes dis- posiciones de carácter legal que les afecten, ya que, en -- los renglones anteriores solo lo hemos señalado en forma -- concreta para el conocimiento de su existencia y como conce cuencia de la limitación de éste trabajo.

La Entidad Controladora siendo una Sociedad Mercantil- no regulada específicamente por la Legislación Mexicana, se manifiesta como una Sociedad Anónima de Capital Variable -- preponderantemente ya que ha surgido en nuestro medio como- una Entidad de Control de acciones y partes sociales con el objeto de optimizar los recursos económicos, materiales y - humanos por medio de una organización y políticas homogé -- neas que colaboren al logro de los objetivos de sus contro- ladas, en virtud de que promueve, constituye y toma partici

pación en todo tipo de Sociedades, lo cual implica enajenación de acciones y/o partes sociales, por lo cual requiere de grandes inversiones que puedan ser manejadas más fácilmente o sin tantos requisitos de carácter legal, situación que favorece la forma en que se constituya.

Por otra parte debemos considerar que las Entidades Controladas, para que puedan ser objeto del impulso económico señalado, deben en igual forma presentar la elasticidad de una Sociedad Anónima de Capital Variable, con el fin de recibir la inyección de capital cuantas veces sea necesario o bién disminuirlo en relación con su capital excedente y así aprovecharlo en otra Entidad del grupo que la está necesitando.

El costo de conversión de las Entidades del grupo a Capital Variable se ve minimizado por ser un costo único a cambio de la elasticidad futura cuando sean manejadas cifras más importantes.

III.- Aspectos Contables, Económicos y Fiscales.

III.1.- Aspectos Contables.

La contabilidad de las Entidades Económicas, cualquiera que sea su actividad esta representada por principios fundamentales de registro, mismos que para su control, se clasifican de acuerdo a su naturaleza como patrimoniales y no patrimoniales, en cuentas de control activas y pasivas y por último como operaciones que afectan cuentas de balance y resultados.

Un sistema de contabilidad no varía en sus principios,- del establecido en una entidad al que se establezca en otra- las diferencias provienen de la actividad que desarrollan — la magnitud de sus inversiones y en mucho del criterio y finalidad que persiga la administración que lo solicita.

El título de un registro o cuenta de balance debe ser - representativo de las operaciones que controla, con el fin - de no mal interpretar los Estados Financieros, en fin, la — contabilidad nos proporciona información varáz y oportuna de las actividades que desarrolla una Entidad Económica, por un periódo y a una fecha determinada.

No creemos necesario a estas alturas, señalar los diferentes sistemas de contabilidad y control que puedan encon - trarse en la práctica cotidiana, las diferentes formas de establecer los costos unitarios y de ventas de los productos,- las razones y proporciones más comunes para evaluar los Estados Financieros, ni sus diferentes formas de presentación.

Todas las Entidades se rigen por principios universales de registro y control y solo se ven afectados por las dife - rentes disposiciones de carácter legal y fiscal del lugar — donde se encuentran, en México son varios los ordenamientos-

que señalan requisitos para el buen funcionamiento de las - Entidades Económicas.

Tratándose de una Entidad Controladora, encontramos las siguientes disposiciones:

Código de Comercio:

Artículo No. 36.- Llevar un libro de actas.

Ley General de Sociedades Mercantiles:

Artículo No. 128.- Llevar un libro de registro de Accionistas.

Artículo No. 219.- Llevar un libro del movimiento de -- las variaciones del capital social.

Ley del Impuesto sobre la Renta:

Artículo No. 57-A al 57-G.- Diversas disposiciones de - control y conciliación contable y fiscal del grupo -- controlado.

Artículo No. 58-I.- Los libros contables que señala el- reglamento en su artículo No. 76.
Libro diario.
Libro mayor.
Libro de inventarios y balances.

Artículo No. 58-V.- El libro de registro de acciones.

Artículo No. 58-VI.- El libro de registro de utilidades generadas, capitalizadas y pagadas.

Los artículos número 57-A al 57-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta siendo los más importantes para una Enti -

dad Controladora por la trascendencia de sus disposiciones - se transcriben totalmente en el apartado (III-3) de este capítulo, junto con otras disposiciones de la misma ley al respecto y del Código Fiscal de la Federación.

Desde un punto de vista contable, las operaciones realizadas por un grupo controlado no difieren entre sí, más que- por la naturaleza de operación de cada una, salvo que tratándose de la Entidad Controladora, su principal activo será el monto de sus inversiones en acciones y el tipo de ingresos - que obtenga pueden variar, de acuerdo a la naturaleza de -- constitución que haya tenido la Entidad Controladora y que - puede ser:

a).- Entidad Controladora Pura.
b).- Entidad Controladora Semipura.
c).- Entidad Controladora Mixta.

Estas formas de integración fueron señaladas anterior - mente, por lo que nos basta decir que una Entidad Controladora no tiene limitada su actuación siempre y cuando sus fun - ciones y alcances se hayan previsto en sus estatutos socia - les.

Podemos decir que contablemente no existen grandes diferencias, solo creemos hay situaciones especiales en cuanto - a su integración, o sea, la forma o medio por lo cual se -- origina una Entidad Controladora en diferencia de una Enti - dad común y corriente.

Tenemos la forma de integración hacia arriba, que consiste en que los señores accionistas de una Entidad (original) crean una nueva entidad con las características de Controladora, exhibiendo el capital correspondiente por la aportación de las acciones de la entidad original y si esta tiene intereses en entidades subsidiarias procede a vender las acciones a la Entidad Controladora.

Gráficamente podemos representarlo así:

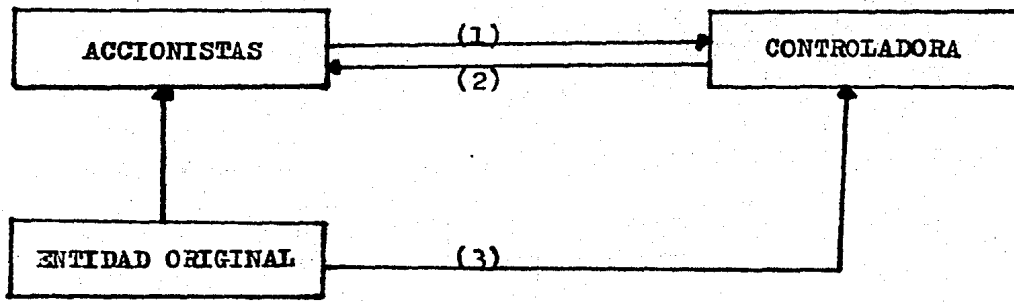

(1) Los accionistas aportan las acciones de la entidad original a la Entidad Controladora.

(2) La Entidad Controladora da al accionista las acciones por su aportación.

(3) La entidad vende a la Controladora, las acciones de sus subsidiarias (si las tiene).

La forma de integración hacia abajo, consiste en que la entidad original cambia sus estatutos sociales para convertirse en Controladora, vendiendo o arrendando sus activos a nuevas entidades operativas y quedándose con sus inversiones en otras entidades subsidiarias.

Gráficamente podemos representarlo así:

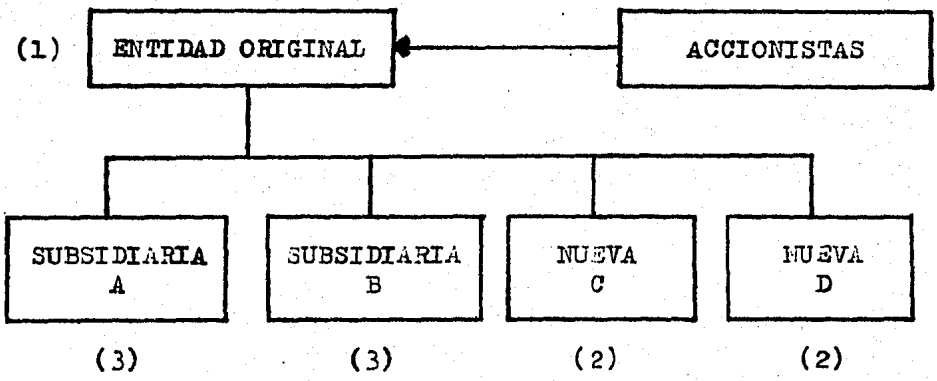

(1) La entidad original se convierte en Controladora.

(2) Crea nuevas entidades a las que vende o arrienda sus activos de operación.

(3) Conserva las acciones de sus subsidiarias.

Otra forma de integrar la Entidad Controladora que puede asimilarse a la integración hacia arriba, es que un grupo de inversionistas creen una Entidad Controladora de capital y esta vaya adquiriendo el capital de otras entidades existentes que se complementen, así como generar otras de acuerdo a sus planes.

Gráficamente podemos representarlo así:

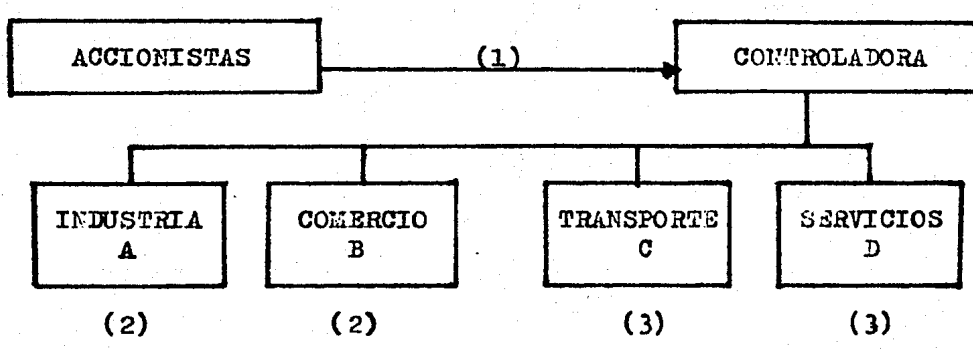

(1) Los accionistas crean la Entidad Controladora.
(2) La Controladora adquiere las entidades A y B.
(3) La Controladora crea las entidades C y D.

Estas son fundamentalmente las formas en que se integran las Entidades Controladoras, donde se afectan contablemente solo por la forma de constituírse y por el potencial de sus inversiones en otras entidades, así como por la distribución de su capital contable.

Tratándose de entidades semipuras y mixtas, sus opera -

ciones se diversifican, alcanzando a realizar tantas actividades como las que realizan sus controladas, tal es el caso de nuestra última gráfica presentada.

Existe también otro tipo de clasificación en cuanto a la integración de un grupo controlado:

a) Integración Horizontal.
b) Integración Vertical.

Explicaremos gráficamente esta distribución por considerarlo más claro en su comprensión.

a) Integración Horizontal:

En este caso la Entidad Controladora posee la propiedad de varias entidades que realizan cada una por separado sus productos a los clientes, sin tener operaciones en común.

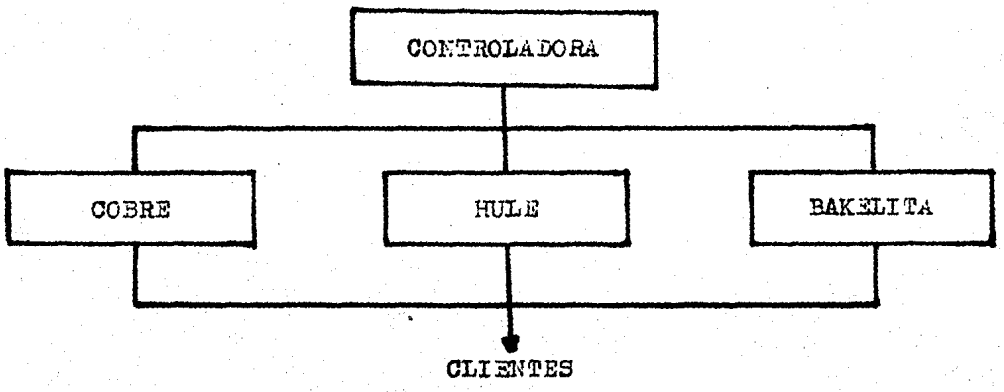

b) Integración Vertical:

En este caso la Entidad "A", le vende sus productos- a la Entidad "B", esta última complementa el producto y lo - vende a la Entidad "C" que después de terminar el producto - lo distribuye a los clientes.

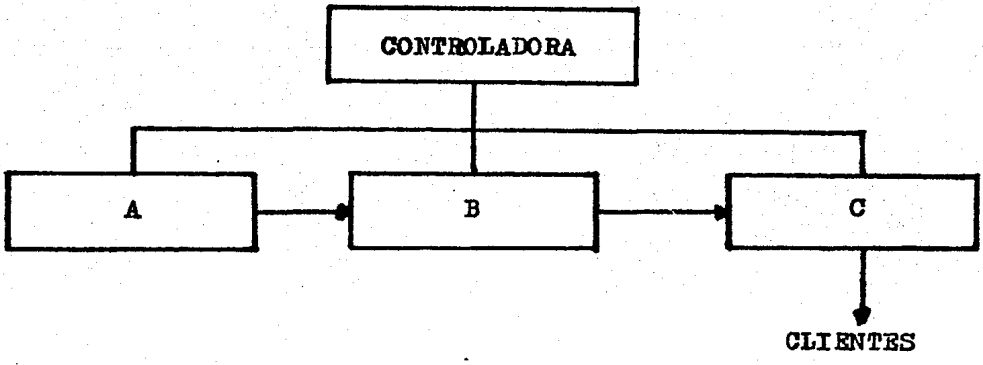

En cuanto a la naturaleza de las inversiones tenemos - que la Controladora influencia a otras entidades bajo tres - características específicas de acuerdo al capital aportado.

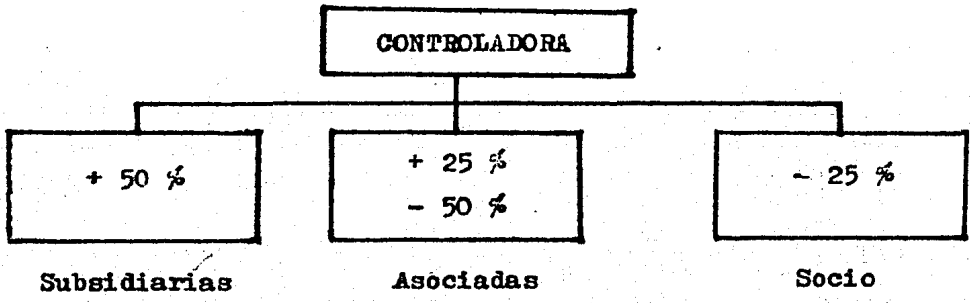

La explicación de éste tipo de inversiones, sus atributos y obligaciones fueron señaladas en el capítulo anterior.

En resumen vemos que las inversiones de una Entidad Controladora se efectúan por la inversión de dinero en efectivo, por la aportación de sus activos o bién por el intercambio de acciones.

En el segundo caso es necesario reexpresar los Estados Financieros para determinar el valor actual o de reposición de los bienes que se van a aportar o realizar, ya que no se pretende descapitalizar a la Controladora, sino que se desea actualizar valores para esta y para la entidad a controlar.

El tercer caso es mixto, ya que el intercambio de acciones de la Entidad Controladora al socio propietario de la que se pretende controlar, origina la necesidad de determinar claramente el valor de las acciones a intercambiar, reexpresando los activos y pasivos de las dos entidades y que pueden llegar a efectuar su capital contable.

En algunas ocasiones no basta con reexpresar los Estados Financieros para determinar el valor de una operación de intercambio o de inversión en acciones, existen otros aspectos cuantificables como son el Crédito Mercantil expresado en valores que diferencia el valor en libros de las acciones en relación con el precio de compra-venta. Esta situación si bién se puede considerar para efectos contables, resulta un gasto no deducible para efectos fiscales, cuando se llega al momento de su amortización.

Estas situaciones hacen que se modifiquen el capital contable de las entidades, generando por regla general un -

Superavit por Revaluación.

Otra modificación suceptible de realizarse es la disminución del capital social y contable, con la separación de los capitales minoritarios que no interesa conservar cuando se enajenan capitales hacia las Entidades Controladoras.

Existe también un aspecto importante en relación a las políticas que se establezcan para el pago de dividendos, si son estos en efectivo ó en acciones ó si se va a efectuar a nivel Controladora o Controladas.

Contablemente habrá que considerar la consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad establecidos en todas las entidades y entre sus periódos contabilizados.

Se deberá tomar mucha atención a los Estados Financieros y su interpretación económica-financiera, así como fiscal.

Se establecerán fechas específicas para el cierre de sus contabilidades y su consolidación financiera.

Se determinará si habrá o no entidades que no se consoliden.

Se establecerá en su caso información para la Bolsa de Valores y terceros interesados.

A nivel de consolidación se eliminarán operaciones intercompañías que oscurezcan la realidad financiera del grupo.

En fín estos son los puntos más sobresalientes de los aspectos contables que suelen presentarse cuando hablamos de un grupo de entidades y su Controladora.

III.2.- Aspectos Económicos.

Existen varios aspectos muy importantes que debemos considerar cuando hablamos de la problemática económica que afecta a las entidades ya sean éstas comunes o bién sean partes integrantes de un grupo como el que nos ocupa, formado por una Entidad Controladora y sus Controladas.

El impacto de las diferentes disposiciones de carácter legal y fiscal que afecta a todas las entidades económicas, mediante cargas impositivas y de otra índole, suelen ser de consideración, ya que el erario federal y legal en muchos casos solo cuenta con ésta aportación vía impuestos para sufragar los gastos públicos, tal es el caso del Impuesto Sobre la Renta, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, otro tipo de derechos, de acuerdo a la actividad que controla y el Impuesto al Valor Agregado que siendo un impuesto encaminado al consumidor final de un bién, es asignado para su control y pago a las entidades económicas que efectúen éstas operaciones mercantiles, afectándolas financieramente en tanto no cobren dichos bienes.

Las necesidades que tienen las entidades y el sector público de generar fuentes de trabajo trae encaminado una serie de disposiciones para regular éste fenómeno laboral, mediante el establecimiento de disposiciones legislativas que controlen las relaciones obrero-patronales dentro de un marco de armonia entre los trabajadores y los patrones, auxiliado en su mayoría por organismos sindicales que controlan y regulan éstas disposiciones a nivel de áreas de productividad para minimizar los problemas existentes o conciliar los intereses de ambas partes.

No obstante ésto y que el gobierno federal ha creado diferentes estímulos que ayuden al crecimiento de las entidades en su economía y productividad, el aspecto laboral es uno de los factores económicos de mayor impacto en el desarrollo de las actividades comunes a toda entidad generadora de satisfactores, por sus montos señalados en salarios y prestaciones adicionales de previsión social, así como a las cargas impositivas que éstos originan.

El problema inflacionario actual y la inestabilidad del peso mexicano, frente a los mercados externos e internos del comercio, hacen que la administración de las entidades económicas especulen más a corto que a mediano y largo plazo, en virtud de que los bienes se encarecen y dejan de circular por falta de productividad, consecuencia ésta de la falta de coordinación entre el capital y el trabajo, factores éstos de suma importancia en la vida económica.

La inflación interna dificulta mucho la circulación de bienes y servicios dentro del país, eleva sus precios por el especulamiento y "previsión" de los comerciantes deshonestos, origina el desempleo ocasionado por las exigencias salariales o incapacidad económica empresarial y sobre todo crea desconcierto e inseguridad general hacia el futuro individual y colectivo.

La inflación interna frente a los problemas internacionales y falta de paridad de nuestra moneda, nos restringe el comercio externo, por no estar en condiciones de competir con nuestros productos y porque la adquisición de bienes de importación como son: maquinaria, tecnología y financiamien-

to, se convierten en costos adicionales que dificultan la recuperación económica del país, aún cuando se dicten reglamentaciones que impidan la importación de bienes o servicios superfluos o no necesarios y al mismo tiempo se trate de promover la autosuficiencia productiva interna y a la exportación.

La inversión de capital por parte de los poseedores de-dinero ya sean nacionales o extranjeros se limita a lo estrictamente necesario, ocasionando con ésto las altas tasas-de interés.

Cabe en estos momentos señalar que en nuestro medio son varios los factores que prevalecen como características de la comunidad que coadyudan a la situación en que vivimos.

Nuestra población en general se encuentra en una etapa-educacional insuficiente, ya que aún cuando el analfabetismo se está erradicando por las medidas que al respecto toma el-gobierno, la educación media, técnica o superior, no ha logrado establecer una capacidad escolar o educacional razonable que origine una preparación media de la comunidad nacional, encontrándose población que no tiene al alcance los medios necesarios para su superación intelectual.

Existe, por tratarse nuestro país de un país en vías de desarrollo, insuficiencia alimentaria que no cubre la necesidad elemental de alimentarse, ya que los bienes alimenticios o no son producidos adecuadamente, ni en la proporción necesaria para satisfacer las necesidades colectivas, o bién, tienen que importarse a un costo tan elevado que algunas clases sociales no los pueden adquirir para su consumo, ésto úl

timo provocado principalmente porque la distribución de los- ingresos son insuficientes para las clases más necesitadas - que son los trabajadores, campesinos, etc., en beneficio de- una minoría capitalista que es quién especula irracionalmente.

Por otra parte la falta de inversión e industrias autosuficientes nos hacen dependientes del exterior económica y- tecnológicamente, aún cuando contamos con los recursos naturales y humanos suficientes para proyectar nuestro futuro - económico.

A éste respecto y habiendo dado una idea somera de nuestra situación inflacionaria, a continuación enunciamos el -- concepto que de inflación han expresado algunas autoridades- reconocidas:

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas dice -- que:

"La inflación reduce el poder de compra de los asalariados y tiene efectos desastrosos en los desempleados, empeo - rando en ésta forma la distribución del ingreso y el bienestar real de los mexicanos".

"La inflación representa un aumento en el índice gene - ral de precios de la economía, producido fundamentalmente -- por un incremento en el circulante, es decir, en el monto - disponible en la economía de un país, sin un aumento de la - producción de dicha economía como contra partida que absorba éste nuevo circulante, los precios tenderán a subir".

El Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado dice:

"La inflación es un fenómeno complejo que amerita una -

estrategia integral provocada como costo de los cambios es - tructurales que se están induciendo en la economía mexicana".

Milton Friedman nos indica que:

"La inflación es un tipo de impuesto muy peculiar, un - verdadero impuesto directo , es también un impuesto indirecto porque a medida que la inflación avanza, el contribuyente se ve incluído en escalones cada vez más elevados de la progresividad fiscal, con lo que, sin necesidad de que la Ley - sea modificada, queda sometido a mayores niveles impositi--- vos".

Froylan M. López Narváez define:

"La inflación es un fenómeno social, internacional, no- es una plaga involuntaria o hecho sobrehumano, ajeno a la voluntad de los hombres".

El Licenciado Pablo Aveleyra opina que:

"La inflación es un mal necesario, un sacrificio en --- aras de crecer aceleradamente, pero sabemos muy bién que se- trata de una enfermedad que erosiona el ahorro, la interme - diación financiera, el consumo, las exportaciones y finalmente el crecimiento económico mismo".

El C.P. Rene Mariani Ochoa nos resume las principales - concecuencias de la inflación como:

" I.- Una deformación estructural, y no coyuntural, de- la economía.

II.- Provoca una serie de distorsiones en el Aparato - Fiscal.

III.- Transferencia al Estado de parte del capital privado, al pagar impuesto sobre una base de utilida

des inflacionarias.

IV.- Pérdida, baja o deterioro del poder adquisitivo - del dinero.

V.- Mayor concentración de la riqueza y, por ende una peor distribución del ingreso.

VI.- Problemas en nuestra balanza comercial y en la de servicios.

VII.- Pérdida de competitividad internacional.

VIII.- Dependencias del Exterior en lo comercial, en lo- tecnológico y en lo financiero.

IX.- Presencia de la carrera salarios-precios.

X.- Demandas Laborales desproporcionadas.

XI.- Establecimiento de precios tope en ciertos produc tos; productos que a la larga, por incosteables,- dejarán necesariamente de existir.

XII.- Descapitalización de las empresas al repartir dividendos inflacionarios.

XIII.- Restricción en la formación de ahorro y de capi-- tal.

XIV.- Menores inversiones puesto que se reducen las posibilidades de crecimiento.

XV.- Incremento en los costos de producción y en los - de distribución.

XVI.- Encarecimiento del dinero al elevar los costos de financiamiento.

XVII.- Abuso en la fijación de precios.

XVIII.- Al sentir la incertidumbre y no poder evaluar el- futuro,las empresas conservadoramente, pero no --

faltas de razón, detienen el crecimiento y con - ello la posibilidad de coadyuvar en la solución - de los problemas nacionales.

XIX.- Anticipación en la compra de bienes y servicios.

XX.- Incremento persistente en la demanda de productos, que pueden llegar a provocar consumismo.

XXI.- Consecuentemente con el punto anterior, escazes - de productos.

XXII.- Especulación con inventarios.

XXIII.- Se prefiere invertir en las llamadas "Inversiones Reales", tales como inmuebles, que en "Inversio - nes Financieras", tales como acciones.

XXIV.- Clima de incertidumbres que tenciona las presio-- nes sociales.

XXV.- Potencial convulsión social.

Todos los aspectos de carácter económico-social que hemos señalado anteriormente afectan de una forma o de otra a- las entidades económicas por lo que será necesario determi - nar el impuesto inflacionario en éstas, mediante la determinación de los siguientes problemas:

Problemas de Medición:

a) Cuantificando el crecimiento real de la entidad.
b) Determinando la utilidad real de la misma.
c) Determinando adecuadamente los recursos con que se cuenta.

Problemas Administrativos-Financieros:

a) Con respecto a las materias primas

b) Por la obtención de fondos suficientes

c) Por los cambios de precios

Otros Problemas Económicos:

a) Por pérdida de los mercados internacionales

b)Por la descapitalización gradual de la entidad

Para lograr lo anterior y la necesidad de conocer adecuada y oportunamente el valor real de inversión de las entidades en funcionamiento, se determinó a nivel de requisitos necesarios dictados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en su boletín # 7 del año de 1980, para todas aquellas entidades que dictaminaran sus Estados Financieros y que se encontraran en la bolsa de valores, el de "Reexpresar sus Estados Financieros", mediante la actualización del valor de los activos no monetarios de las entidades, pertenezcan o no a algún grupo empresarial.

Para ésta actualización, se conocen varios métodos a saber:

El método de Indice de Precios que consiste en la actualización del costo histórico en unidades monetarias equivalentes, dando efecto a la inflación o deflación a través de un patrón de índice de precios, establecido por el Banco de México periódicamente.

El método de Valores Actuales que considera el costo de

los bienes a su valor de realización en el mercado si éstos se vendieran; su valor de reposición de ser necesaria su adquisición o bién su valor económico o de uso, determinado -- por la utilidad futura que nos proporcione su explotación.

Existen métodos conbinados para valorizar el capital, - los inventarios, inversiones permanentes, así como los resultados de operación, mediante la aplicación de alguno de los métodos anteriores.

La capacidad económica de las entidades que operan normalmente en nuestro medio, se determina para su evaluación - como ya dijimos por la Actualización o Reexpresión de sus Estados Financieros, así como determinando sus posibilidades - de financiamiento.

Estas posibilidades de finananciamiento pueden ser de - dos naturalezas:

Naturaleza Interna por medio de:

a) Reinversión de Utilidades.
b) Depreciaciones y Amortizaciones (Ingreso residual que se manifiesta en los costos y gastos).
c) Desinversión.
d) Aumentos de capital por:
    1.- Numerario
    2.- Revaluaciones

Naturaleza Externa por medio de:

a) Acreedores y Proveedores.
b) Anticipos de Clientes.
c) Emisión de papel comercial.

d) Créditos Bancarios

1.- Nacionales

2.- Extranjeros

e) La emisión de obligaciones y su circulación.

f) El Arrendamiento Financiero.

g) La obtención de Créditos "Factoring".

h) El aprovechamiento de fondos de fomento:

1.- Fondo de Garantía y Fomento a Industria -- Mediana y Pequeña (FOGAIN).

2.- Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI)..

3.- Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

4.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agri - cultura, Ganadería y Avicultura (FIRA).

5.- Fondo para el Fomento de la Exportación - de Productos Manufacturados (FOMEX)-.

6.- Fondo Nacional de Estudios de Preinver -- sión (FONEP).

7.- Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN).

8.- Fideicomisos de conjuntos, parques, ciuda des industriales y centros comerciales (FIDEIN).

9.- Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos- para la Vivienda (FOGA).

10.- Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI).

Las apreciaciones señaladas en éste apartado económico-de las Entidades Independientes ó bién como parte de un grupo, son problemas actuales que a todos atañe, máxime si ha - blamos de un grupo empresarial controlado, por lo que a continuación y para finalizar enunciamos un Boletín que al respecto ha publicado la Bolsa de Valores.

Comisión Nacional de Valores

México, D. F., 22 de mayo de 1980.

Asunto: Disposiciones de carácter general, relativas a la revelación de los efectos de la inflación en la información financiera de las Sociedades que tienen sus títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

A las Sociedades cuyos valores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Valores, en su sesión correspondiente al 19 de mayo en curso y en uso de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 44, en relación con la fracción VI del artículo 14, ambos preceptos de la Ley del Mercado de Valores, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que los motivos de la Ley del Mercado de Valores, incluyen como de particular importancia, el que el público tenga conocimiento cabal sobre los valores objeto de intermediación bursatil. Por ello, dicho ordenamiento impone obligaciones de información a los emisores de valores que se ofrezcan al público y se encomienda a la Comisión Na

cional de Valores vigilar que los datos se suministren oportunamente, de manera que los inversionistas estén en posibilidad de tomar decisiones con elementos apropiados.

SEGUNDO. Que para la obtención del propósito enunciado en el punto anterior, la citada comisión ha considerado esencial que la información proporcionada por las Sociedades emisoras de valores que se ofrecen al público sea objetiva, confiable y oportuna, y que un método uniforme se aplique en su formulación y presentación, lo cual facilitará, principalmente, su análisis y su comparación para la toma de decisiones.

TERCERO. Que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. , ha emitido un boletín de Principios de Contabilidad titulado " Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera ", el cual expresa con especial énfasis los siguientes conceptos:

"La información contable financiera se ha fundado tradicionalmente, en el principio de "Valor Histórico Original". Este principio se basa en que las cifras de los Estados Financieros se expresan en términos de unidades monetarias y que, cuando esta unidad o medida de valor es constante, la importancia relativa de un bién queda razonablemente medida por"las cantidades en efectivo que se afecten a su equivalente o la estimación razonable que de ello se haga al momento en que se consideren realizados contablemente".

"Dichas cifras pierden su significado en época de fluc

tuaciones intensas o frecuentes de los precios. Cuando esto sucede, las unidades monetarias de distintas épocas nominalmente iguales no son realmente homogéneas por lo que, al acumularlas o aplicarlas con base nominal, se suman y se restan cantidades heterogéneas, dando agregados y residuos cuya significación es equívoca".

"Esta deficiencia de la información puede conducir, por ello, a desiciones desfavorables y peligrosas para las empresas y para la economía nacional, tales como la descapitalización de las propias empresas por el gravamen o reparto de utilidades ficticias"...

..."la profesión en general ha considerado que las revelaciones de activos fijos se apegan a principios de contabilidad generalmente aceptados cuando son determinadas, reflejadas y reveladas en Estados Financieros..."

"Los problemas ocasionados por la deformación de la información financiera tradicional (basada en el valor histórico) y por la falta de comparabilidad producidas por las desviaciones al esquema utilizado sin guías de acción concretas, han sido preocupación sobresaliente de la profesión contable en los últimos años"...

..."es inapropiado abandonar la información financiera basada en el tradicional costo histórico pero, al-

mismo tiempo, es necesario iniciar el proceso de co-- rrección de las deficiencias que dicho esquema origina en un ambiente de fluctuaciones intensas y frecuentes en los precios".

CUARTO. Que el boletín referido en el punto anterior, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., contiene disposiciones de carácter obligatorio para sus agremiados, en vigor a partir del día 1o. de enero del año en curso en las cuales determina como posibles métodos para actualización de la información financiera referida en los -- puntos anteriores, el de"ajuste por cambios en el nivel general de precios" y el de "actualización de costos específicos", el cual se realiza mediante avalúo de los activos.

QUINTO. Que ante el consenso general acerca de la necesidad de actualizar la información contable-financiera de las empresas, y de uniformar su método de formulación y presentación, esta Comisión Nacional de Valores, con apoyo en el artículo 14 fracción VI de la Ley del Mercado de Valores, en relación con los artículos 172 y 38 fracción I., de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Código de Comercio, respectivamente, ha determinado dictar una serie de disposiciones de carácter general y obligatorio, para las Sociedades Anónimas que tengan inscritos sus títulos en el Registro Nacional de Valores, con la finalidad de que tales Sociedades emisoras muestren en su contabilidad y Estados Financieros al valor actual de sus activos, así como los demás datos necesarios que permitan apreciar claramente su si

tuación económica.

Las citadas normas se consideran de particular importancia pues proporcionarán al público inversionista y a la autoridad, un mayor conocimiento sobre la posición financiera de las sociedades emisoras de los valores bursátiles, a través de la aplicación de un método uniforme en la contabilidad y formulación de los Estados Financieros de dichas empresas, el cual es conocido y enunciado como de "actualización de costos específicos".

Sin embargo, se estima que las citadas disposiciones no deben aplicarse a instituciones de crédito, de fianzas, de seguros y a sociedades de inversión, en atención a que la naturaleza primordial de sus activos es diametralmente diferente a la de las demás sociedades cuyos valores son objeto de intermediación bursátil, además de estar las instituciones citadas, sujetas a las leyes especiales y de que la función de inspección y vigilancia de sus operaciones corresponden a otras autoridades.

SEXTO. Que para satisfacer las necesidades enunciadas en el considerando quinto, estas disposiciones de carácter general han sido elaboradas sobre la base de la obligatoriedad profesional del Boletín expedido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., referido en el considerando tercero y considerando que el método deberá ser necesariamente seguido en la presentación de los Estados Financieros de las empresas que tienen valores inscritos en el Registro Nacional de Valores. Ahora bién, la Comisión Nacio

nal de Valores por necesidades propias del ramo que le co - rresponde vigilar, ha establecido modalidades a ese método.

Las disposiciones que se enuncian a continuación se basan no solo en el boletín de referencia, sino en otros boletines del propio Instituto como el denominado "Estados Financieros Consolidados y Combinados de Inversiones Permanentes" (Boletín B-8) y en general de los principios de contabilidad que el Instituto mantiene en vigor.

acordó se expidan con carácter general las siguientes

D I S P O S I C I O N E S

PRIMERA: Las sociedades que tienen sus títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberán de observar el boletín denominado "Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que entró en vigor el 1o. de enero de 1980, con las modalidades que aquí se establecen.

Se excluye a las instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y a las sociedades de inversión, de la aplica - ción de las normas contenidas en estas disposiciones.

SEGUNDA: Por lo que se refiere a los activos fijos, - deberán:

1) Aplicar obligatoriamente el método de actualiza -

ción de costos específicos, en la reexpresión de sus Esta - dos Financieros.

2) El activo fijo se valuará anualmente dentro de los seis meses anteriores al cierre del ejercicio social, por - peritos independientes designados por la empresa, registrados en la Comisión Nacional de Valores, los cuales deberán- indicar que el avalúo que practiquen es la vida probable de los bienes valuados.

3) Los activos fijos se presentarán en los balances - al costo de adquisición, e inmediatamente después su depreciación correspondiente.

El incremento por valuación y el complemento a la de - preciación, calculado este con base a la vida probable de - los bienes valuados, se presentará en renglón por separado.

TERCERA: Con relación a las inversiones en acciones:

1) La empresa, compañía tenedora, cuando sea propieta ria del 25% o más de acciones ordinarias de otra u otras em presas, las valuará por el método de participación y está - obligada a presentar a esta Comisión los balances dictamina dos por contador público de las empresas emisoras de dichas acciones, las cuales deberán expresar sus Estados Financieros de acuerdo a las normas previstas en esta regla.

2) Cuando su inversión en acciones de otras empresas- sea inferior al 25% en relación al capital social de las -- mismas, estas se expresarán a su costo.

3) Cuando la compañía tenedora sea propietaria de más del 50% de acciones ordinarias de otra u otras empresas, estará obligada a presentar, independientemente de sus Estados Financieros, otros estados consolidados con sus subsidiarias y tendrá obligación de publicar ambos.

CUARTA: En relación al capital contable:

1) La cuenta de actualización patrimonial (anteriormente llamada superavit por revaluación), se presentará dentro del grupo de capital contable y se registrarán en ella los diferenciales por valuación en sus activos fijos.

2) También se registrarán en esta cuenta de actualización patrimonial de empresas tenedoras, las diferencias correspondientes a las variaciones en el valor de las acciones de sus empresas subsidiarias y asociadas, producto de la reexpresión de los estados financieros de estas últimas, realizados de acuerdo con las presentes disposiciones.

3) Del importe de los incrementos por valuación de los activos fijos, registrados en la cuenta de actualización patrimonial, únicamente puede capitalizarse como máximo, en el ejercicio en que se lleve a cabo la valuación, hasta el 50%, y en los ejercicios subsecuentes, el porcentaje anual máximo susceptible de capitalizarse será de 6.25%.

En caso de que en uno o más ejercicios sociales se capitalicen porcentajes menores a los máximos mencionados en el párrafo anterior, las diferencias podrán ser acumuladas

a efecto de que la sociedad pueda adicionarlas, total o parcialmente, al porcentaje máximo anual del ejercicio social en que decida realizar dicha capitalización.

QUINTA: En relación a las cuentas de resultado:

1) La depreciación de los bienes del activo fijo se hará de acuerdo con su vida probable determinada por el valuador, separando la depreciación a costos históricos, de la actualizada por revaluación, para que figuren en renglones específicos en dicho estado.

2) Presentarán el estado de resultados y el estado de utilidades acumuladas en el ejercicio, siguiendo el procedimiento de participación señalado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., en su boletín B-8. En el estado de utilidades acumuladas presentarán por separado las utilidades pendientes de aplicación en compañías subsidiarias y asociadas, de las correspondientes a la empresa controladora, y solo podrán distribuirse las utilidades que reciba de las subsidiarias por concepto de dividendos decretados.

SEXTA: La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar plazos y modalidades en la aplicación de las disposiciones anteriores, en aquellos casos en que las sociedades que lo soliciten, justifiquen la necesidad y conveniencia de tales autorizaciones a efecto de ajustarse a las normas mencionadas.

T R A N S I T O R I A

UNICA: Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria a partir de los ejercicios sociales que se inicien desde el lo. de enero de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE VALORES.
El Presidente,

Lic. Gustavo Petricioli.

III.3.- Aspectos Fiscales.

A través de éste trabajo hemos visto las ventajas más - sobresalientes que representan la integración de un grupo de Entidades y su Controladora, sin embargo no debemos de considerar solo los beneficios contables ó económicos ó legales - que puedan representar, también existen beneficios fiscales- de importancia que justifican la adopción de dicho régimen.

Encontramos que como política de resultados éstos se -- pueden optimizar en las diferentes Entidades Controladas buscando su menor costo fiscal, mediante una correcta planea -- ción de actividades intercompañías que suavicen la carga fiscal de las Entidades con mayores rendimientos en beneficio - de otras que quizas tengan hasta resultados negativos.

Mediante ésta planeación se optimiza el costo fiscal -- (impuestos) e incluso si se consolidan resultados y mediante una transparencia fiscal, pueden lograrse mayores ventajas a nivel de impuestos.

Actualmente resulta atractivo planear el pago de divi - dendos a los accionistas minimizando los impuestos a las Entidades que los pagan, ya que se considera su pago como una- deducción para efectos del cálculo correspondiente. No debemos perder de vista que a partir del año de 1983, la reten - ción del impuesto sobre el pago de dividendos aumentó del 21% al 55%, por lo que hay que tratar de minimizar la carga impositiva a las Entidades que establece el artículo 13 de la -- Ley del Impuesto sobre la Renta.

A continuación se transcriben las principales disposi - ciones de carácter fiscal, que afectan directa o indirecta - mente a las Entidades Controladoras y su grupo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TITULO II

De las Sociedades Mercantiles

CAPITULO IV

De las Sociedades Mercantiles Controladoras

Artículo 57-A.

Concepto de Sociedad Controladora:

Para los efectos de esta Ley se consideran sociedades mercantiles controladoras aquellas que sean propietarias además del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por aquellas. En ningún caso más del 50% de las acciones con derecho a voto de la sociedad controladora podrán ser propiedad de otras sociedades; para estos efectos no se computarán las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Consolidación de Resultados

La sociedad controladora podrá determinar el impuesto a que esta Ley se refiere, aplicando la tasa del 42% al resultado fiscal consolidado, que deberá abarcar al total de las sociedades controladas y a la propia controladora. Una vez ejercida la opción se continuará determinando el impuesto sobre el resultado fiscal consolidado en tanto la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público no autorice el cambio de la opción.

Impuesto de las Controladas

La sociedad controladora y las controladas presentarán su declaración y pagarán el impuesto en los términos del artículo 10 de esta Ley, con independencia de que la controladora efectúe la opción a que se refiere este artículo.

Acciones que no se consideran con derecho a voto

Para los efectos de este capítulo no se considerarán como acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce; tratándose de sociedades que no sean por acciones, se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

Artículo 57-B

Requisitos para consolidar

Para que la sociedad controladora pueda ejercer la opción a que se refiere el artículo que antecede, la sociedad controladora y las sociedades controladas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Las acciones que emitan deberán ser nominativas y, únicamente podrán ser al portador cuando correspondan a emisiones que se colocan entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte-

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- No estar sujetas a bases especiales de tributación en el ejercicio en que la controladora efectúe la opción ni- en los posteriores.

III.- Que el ejercicio fiscal de las sociedades controladas termine en el mismo mes o con una diferencia no mayor- de tres meses anteriores que el de la controladora.

IV.- Que la sociedad controladora obtenga autorización- de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal consolidado .

V.- Que se obliguen a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios por los que opten por el régimen de consolidación. Los- estados financieros que correspondan a la sociedad controladora deberán reflejar los resultados de la consolidación fiscal.

VI.- Derogada.

Artículo 57-C

Concepto de Sociedad Controlada

La sociedad controladora deberá considerar como sociedad controlada para los efectos de este Capítulo a aquellas- sociedades residentes en el país en las que a pesar de no poseer en forma directa o indirecta más del 50% de su capital social, tenga control efectivo sobre tales sociedades.

Se entiende que existe control efectivo cuando la realización de las actividades mercantiles de una sociedad resi -

dente en el país se efectúa preponderantemente con las sociedades controladora o controlada; cuando estas sociedades tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación en el capital social de la sociedad residente en el país superior al 50% de las acciones con derecho a voto o, cuando tengan una inversión en una sociedad residente en el país de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Las sociedades controladas a que se refiere el párrafo anterior podrán no cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y III del artículo 57-B. Respecto de estas sociedades controladas la sociedad controladora , no estará obligada a obtener la autorización a que se refiere la fracción IV del citado artículo.

Artículo 57-D

Sociedades que no se consideran controladoras ni controladas

No tendrán el caracter de controladora o controladas , las siguientes sociedades:

I.- Las que no esten obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los términos del Título II de ésta ley.

II.- Las instituciones de crédito, de seguros, las organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casa de bolsa.

III.- Las residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimientos permanentes en el país.

IV.- Aquellas en que la controladora sea propietaria en

forma temporal, directamente o por conducto de otras sociedades, de más del 50% de las acciones con derecho a voto de -- una sociedad que se encuentre en liquidación.

Artículo 57-E

Procedimiento para consolidar

La sociedad controladora para determinar su resultado - fiscal procederá como sigue:

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal consolidada conforme a lo siguiente:

a) Sumará las utilidades fiscales ajustadas de las- sociedades controladas.

b) Restará las pérdidas fiscales ajustadas del ejercicio en que hayan incurrido las sociedades controladas.

c) Según sea el caso, sumará su utilidad fiscal -- ajustada o restará su pérdida fiscal ajustada del ejercicio- de que se trate.

d) Sumará o restará, en su caso, los conceptos especiales de consolidación del ejercicio y las modificaciones - a dichos conceptos así como a la utilidad o pérdida fiscales ajustadas de las controladas correspondientes a ejercicios - anteriores.

Los conceptos señalados en los incisos a, b y d) de esta fracción, se sumarán orestarán en la misma proporción en - que la sociedad controladora participe directa o indirecta-- mente en el capital social de las controladas durante el -- ejercicio fiscal de la controlada. Para estos efectos se considerará el promedio por día que corresponda a dicho ejerci-

cio.

Los conceptos especiales de consolidación a que se refiere esta Ley por operaciones de la sociedad controladora, se sumarán o restarán para determinar la utilidad fiscal consolidada, por su monto total, sin que sea necesario calcular la proporción señalada en el párrafo anterior.

Para calcular las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación de ejercicios anteriores, cuando la participación en una sociedad controlada cambie de un ejercicio a otro, se dividirá la proporción señalada en el párrafo siguiente al inciso d) de esta fracción, que corresponda al ejercicio en curso entre la proporción correspondiente al ejercicio inmediato anterior, el cociente que se obtenga será el que se aplique a la utilidad o pérdida fiscal ajustada y a los conceptos especiales de consolidación incluídos en la declaración del ejercicio anterior, en los términos del artículo 57-M de esta Ley.

II.- A la utilidad fiscal consolidada, se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales consolidadas de otros ejercicios, en los términos del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 57-F

Conceptos especiales de consolidación que se suman

Los conceptos especiales de consolidación que se suman para determinar la utilidad fiscal consolidada son los siguientes:

I.- Las pérdidas derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, cuando hayan -

sido obtenidos en operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, - siempre que hayan sido deducidas en la declaración de la sociedad enajenante.

II.- Gastos deducibles por actos o actividades diversos de los conceptos señalados en las fracciones I y III de este capitulo y en el artículo 57-H efectuados entre la sociedad- controladora y una controlada o entre dos o más sociedades - controladas.

III.- La deducción por inversiones efectuadas siempre - que se trate de bienes que fueron objeto de las operaciones- a que se refiere la fracción I de éste artículo.

IV.- En el caso de enajenación a terceros de bienes que previamente hayan sido objeto de las operaciones señaladas - en la fracción I, se sumará en su caso lo siguiente:

a) La pérdida derivada de la enajenación a terceros- de los bienes de que se trata.

b) La ganancia ponderada que se hubiera producido si la operación se hubiera efectuado entre la sociedad controla dora o controlada que originalmente era propietaria de los - bienes y el tercero que los adquirió, calculando tal ganan - cia conforme al costo de adquisición original y considerando el tiempo transcurrido entre la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que la adquirio el tercero.

Para determinar la ganancia ponderada se multiplicará - la ganancia obtenida, por el factor que resulte de multiplicar el periódo en el que el bien fué propiedad de la socie - dad controladora y cada sociedad controlada, por 100% en el-

caso de la controladora o por la participación directa o indirecta de la sociedad controladora en el capital social de la controlada, en el ejercicio en el que se enajenó el bien y dividiendo el producto entre el plazo total en el que los bienes fueron propiedad de las sociedades controladora y controladas. La ganancia ponderada será la suma de los distintos productos.

V.- La deducción a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, siempre que se haya deducido en la declaración de la sociedad controladora o de las sociedades controladas.

Artículo 57-G

Conceptos especiales de consolidación que se restan

Los conceptos especiales de consolidación que se restan para determinar la utilidad fiscal consolidada son los siguientes:

I.- Las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, siempre que hayan sido acumuladas en la declaración de la sociedad enajenante.

II.- Las ganancias derivadas de fusión, liquidación o reducción de capital cuando provengan de operaciones entre la sociedad controladora y una o más controladas o entre dos o más sociedades controladas.

III.- Los ingresos por actos o actividades diversos de los señalados en las fracciones I y IV de este artículo y en

el artículo 57-H efectuadas entre la controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas.

IV.- La deducción por inversiones que le hubiera correspondido con base en el monto original de la inversión que tuvo el bien en el momento en que se adquirió, siempre que se trate de bienes que fueron objeto de las operaciones a que se refiere la fracción I de este artículo.

V.- En el caso de enajenación a terceros de bienes que previamente hayan sido objeto de las operaciones señaladas en la fracción I, se restará en su caso lo siguiente:

a) La ganancia derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata.

b) La pérdida ponderada que se hubiera producido si la operación se hubiera efectuado entre la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes y el tercero que los adquirió, calculando tal pérdida conforme al monto original de la inversión y considerando el tiempo transcurrido entre la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que la adquirió el tercero.

Para determinar la pérdida ponderada se multiplicará la pérdida obtenida, por el factor que resulte de multiplicar el número de años en el que el bien haya sido propiedad de la sociedad controladora y cada sociedad controlada, por --- 100 % en el caso de la controladora, o por la participación directa o indirecta de la sociedad controladora en el capital social de la controlada, en el ejercicio en el que se enajenó el bien y dividiendo el producto entre el plazo total en el que los bienes fueron propiedad de las sociedades-

controladora o controladas. La pérdida ponderada será la suma de los distintos productos.

VI.- El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en los términos del artículo 55 de esta Ley, que tuviere una sociedad en el ejercicio en que se incorpore a la consolidación, sin que exceda de la utilidad fiscal ajustada proporcional a la participación directa o indirecta de la controladora en su capital social, que obtenga en los ejercicios en que sea controlada, hasta agotarla. Si las pérdidas corresponden a la sociedad controladora, se podrán deducir en su totalidad contra la utilidad fiscal consolidada de los ejercicios posteriores, hasta agotarla.

VII.- La deducción a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, calculada de la siguiente manera:

1.- Se sumará la deducción de inversiones que corresponda a la sociedad controladora y a cada una de las controladas en los términos de la fracción I del citado artículo, ajustada en su caso, con el efecto fiscal de haber considerado estas inversiones como concepto especial de consolidación.

2.- Se sumará el resultado a que se refiere la fracción II de dicho artículo, que corresponde a la sociedad controladora y a todas las sociedades controladas.

3.- Se sumará el resultado a que se refiere la fracción III del mencionado artículo que corresponde a la sociedad controladora y a todas las sociedades controladas, pero sin considerar como pasivo el importe de el capital social de cada sociedad que este representado por acciones nomina -

tivas propiedad de la sociedad controladora o cualquiera de- las controladas.

4.- Si la suma de los puntos 1. y 2. anteriores es mayor que la del punto 3, se calculará esta deducción.

5.- El monto de la deducción será el que resulte de - multiplicar la suma de deducciones a que se refiere el punto 1, por el factor que resulte de dividir la diferencia obtenida conforme al punto 4 anterior entre el resultado de sumar- los conceptos a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores.

Artículo 57-H

Enajenación de mercancías entre las sociedades

En el caso de la enajenación de mercancías entre la sociedad controladora y una controlada o entre sociedades controladas, se podrá eliminar de la utilidad fiscal consolidada la utilidad bruta de la sociedad enajenante correspondiente a mercancías aún no enajenadas a terceros, considerando - el total de dicha utilidad si la enajenante fue la sociedad- controladora o la proporción que en el ejercicio en que se - efectuó la enajenación tengan en el capital social de la enajenante, la sociedad controladora y las sociedades controladas, cuando la enajenante fue una de estas últimas.

Cuando se ejerza la opción a que se refiere este artículo, la parte de la utilidad bruta eliminada deberá sumarse - a la utilidad fiscal consolidada del ejercicio inmediato siguiente, con independencia de la opción que se ejerza en este ejercicio.

Artículo-I

Momento en que se consideran controladas

Se deberá incorporar una sociedad controlada a partir - del ejercicio en que se tenga la propiedad de más del 50% -- de sus acciones con derecho a voto o el control efectivo de- la misma, a que se refiere el artículo 57-C de esta Ley; si- ello acontece antes de que termine el ejercicio fiscal de la sociedad controlada, podrá anticipar la fecha de cierre de - dicho ejercicio para considerar para fines de la utilidad -- fiscal consolidada la utilidad o pérdida fiscales ajustadas- correspondientes a las operaciones de la sociedad controlada posteriores al ejercicio que se terminó anticipadamente. tam bién podrá optar por considerar la utilidad o pérdida fisca- les ajustadas correspondientes al ejercicio, aún cuando en - parte del mismo no reuniera la calidad de controlada, siem - pre que en este caso el promedio por día de participación a- que se refiere el parráfo siguiente al inciso d) de la frac- ción 1 del artículo 57-E de esta Ley, se calcule a partir de el día que reunió el requisito de controlada.

Para los efectos de este artículo, la sociedad controla dora deberá presentar un aviso ante las autoridades fiscales, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se adquie ra directamente o por conducto de otras sociedades controla- das, el 50% O más de las acciones con derecho a voto de una- sociedad o el control efectivo sobre la misma en los térmi-- nos del artículo 57-C de esta Ley.

Artículo 57-J

Momento en que dejan de ser controladas

Cuando la sociedad controladora deje de tener la propiedad directa e indirectamente de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo de alguna de las sociedades controladas, se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para anticipar la fecha de cierre del ejercicio de la controlada y excluirla de la consolidación, señalando además los conceptos especiales de consolidación relativos a la sociedad controlada que con motivo de su desincorporación, la controladora debe considerar como efectuados con terceros desde la fecha en que realizó la operación que lo hizo calificar como concepto especial de consolidación, así como sumar para determinar la utilidad fiscal consolidada, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir en el momento de su desincorporación, en la proporción del promedio por día de la propiedad del capital social que sobre esa controlada tenga la sociedad controladora en el ejercicio en que la desincorpore.

Si con motivo de la exclusión de la consolidación de una sociedad controlada, o por dejar de consolidar resulta una diferencia de impuesto a cargo de la sociedad controladora, la misma deberá enterarla dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra la circunstancia de que se trate, así como los recargos que se hayan originado desde la fecha de presentación de la declaración específica de consolidación que incorpore la utilidad o pérdida fiscal ajustada o el concep-

to especial de consolidación, según sea el caso. Si resulta una diferencia a favor de la sociedad controladora, ésta tendrá derecho a exigir su devolución y el pago de intereses sobre dicho monto computados a partir de la fecha de presentación de la declaración específica de consolidación que incorpore la utilidad o pérdida fiscal ajustada o el concepto especial de consolidación, según sea el caso.

Los recargos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán a la tasa que sea aplicable para pagos en parcialidades, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 57-K

Obligaciones de la Controladora

La sociedad controladora que ejerza la opción de consolidar a que se refiere el artículo 57-A de esta ley, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la misma, tendrá las siguientes:

I.- Llevar los registros como controladora y por cada sociedad controlada que permita la identificación de los conceptos especiales de consolidación de cada ejercicio fiscal en los términos del reglamento de esta ley.

II.- Llevar los registros que permitan determinar los ajustes al monto original de la inversión que deba hacer a sus acciones en caso de que se enajenen. Tales registros deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 19 de Ley a nivel consolidado, eliminando las cuentas de inversión en la sociedad controladora y sociedades controladas contra el capital social de dichas sociedades, así como la

participación a que se refiere el artículo 57-L de esta Ley.

III.- Presentar la declaración de su ejercicio dentro - de los tres meses siguientes al cierre en la que determinará el impuesto que le corresponda, mismo que se considerará a - cuenta del impuesto que resulte con motivo de la consolida - ción.

IV.- Presentar la declaración específica de consolida - ción dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su - ejercicio, en la que determinará el resultado fiscal consoli- dado y el impuesto que a este corresponda. En esta declara - ción acreditará el impuesto pagado en la declaración a que - se refiere la fracción que antecede, así como el cubierto -- por las sociedades controladas en la proporción en que parti- cipe en el capital accionario.

Cuando la sociedad controladora o alguna de las socieda- des controladas goce de reducciones para el pago del impuesto en los términos del artículo 13 de ésta ley, se considerará como impuesto acreditable para los efectos de esta fracción, el que le hubiera correspondido de no gozar de tales reduc-- ciones.

En caso de que la declaración a que se refiere esta --- fracción resulte diferencia con saldo a cargo, la sociedad - controladora deberá enterarla con la propia declaración; si- la diferencia es a favor, solicitará su devolución o bién la compensará contra los pagos provisionales o definitivos del- impuesto a su cargo.

V.- Derogada.

Artículo 57-L

Valuación de las acciones

En los casos en que la sociedad controladora ejerza la opción de consolidar, deberá valuar sus acciones incorporando a su utilidad o pérdida fiscal, la parte proporcional que le corresponda de la utilidad o pérdida fiscal, disminuída, en su caso con la deducción adicional, con el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores que corresponda, por las acciones de sociedades residentes en el país en que la sociedad controladora y las controladas tengan la propiedad no menor del 25% ni mayor del 50% de las acciones con derecho a voto de aquellas sociedades, considerando el promedio por día que corresponda al ejercicio. Se podrá efectuar la valuación en los términos de este artículo a las acciones de las sociedades a que se refiere la fracción II del artículo 57-D de esta Ley, siempre que la sociedad controladora y las controladas tengan el 25% o más de las acciones con derecho a voto de las sociedades mencionadas. En todo caso, este método de valuación no incluirá las utilidades distribuídas a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo no se aplica a los casos previstos en el artículo 57-C de esta Ley.

En el caso de acciones que se enajenen en bolsa de valores, que sean de las que se colocan entre el público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el método de valuación podrá ajustarse por períodos inferiores a un ejercicio, siempre que se calcule en los términos del Reglamento

de esta Ley.

Artículo 57-M

Valuación de la participación en la controlada

Cuando la participación de la sociedad controladora en el capital social de alguna de las controladas varíe de un ejercicio a otro si en ambos se ejerció la opción a que se refier e el artículo 57-A de esta Ley, se efectuarán las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación que permitan actualizar la situación fiscal de las sociedades controladora y controladas, modificaciones que se determinarán de acuerdo con las siguientes operaciones:

I.- Se multiplicará el cociente a que se refiere el último párrafo siguiente al inciso d) de la fracción I del artículo 57-E de esta Ley, aplicable a la sociedad controlada, por sus partidas que en su caso se hubieran considerado en la declaración específica de consolidación del ejercicio anterior, siempre que fueran de las comprendidas en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 57-E, en las fracciones I y II del artículo 57-F, o en las fracciones I, II, III y V del artículo 57-G .

II.- Se sumarán, en su caso, las partidas a las que se hubiera aplicado la fracción anterior, que correspondan a los conceptos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 57-E y las fracciones I y II del artículo 57-F.

También se sumarán en su caso, las pérdidas contenidas en la declaración específica de consolidación del ejercicio anterior, que correspondan al inciso b) de la fracción I del artículo 57-E y las fracciones I, II, III, y V del artículo-

57-G, por los importes que fueron incluídos en la citada declaración.

III.- Se sumarán en su caso, las partidas a las que se hubiera aplicado lo dispuesto en la fracción I, que corresponda a los conceptos a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 57-E y las fracciones I, II, III y VI del artículo 57-G.

También se sumaran en su caso, las partidas contenidas en la declaración específica de consolidación del ejercicio anterior que correspondan al inciso a) de la fracción I del artículo 57-E y fracciones I y II del artículo 57-F, por los importes que fueron incluídos en la citada declaración.

IV.- De la suma de partidas a que se refiere la fracción II de este artículo se disminuirá la suma de partidas a que se refiere la suma de la fracción anterior. Si la diferencia proviene de que las partidas de la fracción II hayan sido superiores, se sumará para determinar la utilidad fiscal consolidada y en su caso contrario se restará esa diferencia.

Nuestra primera intención fue la de ejemplificar cada caso de éstos artículos, sin embargo, por su extenso contenido, creemos inconveniente el hacerlo, puesto que se trata de verdaderas situaciones que cada uno de ellos debería de tratarse a nivel de caso práctico no siendo nuestro objetivo, por ésto solo complementamos con las siguientes disposiciones.

Artículo 19

Ajuste adicional en la enajenación de acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial.

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, los contribuyentes ajustarán el monto original de la inversión conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se le sumarán las utilidades o se restarán las pérdidas por acción, de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación, ajustando las utilidades o pérdidas de cada ejercicio en los términos del artículo anterior, considerando los años transcurridos entre el ejercicio de que se trate y la fecha de enajenación. Para la aplicación de ésta fracción únicamente se considerará la utilidad o pérdida de ejercicios terminados.

II.- Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior se le restarán las utilidades por acción distribuidas, ajustadas en los términos del artículo anterior correspondientes a los años transcurridos entre la fecha que fueron cobradas y la fecha de la enajenación de la acción, cuando éstas utilidades excedan al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, el excedente formará parte de la ganancia.

Para los efectos de este artículo cuando la adquisición

de las acciones o partes sociales haya sido anterior al 1o. de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o las pérdidas que correspondan al período transcurrido entre esa fecha y la de enajenación.

En el caso a que se refiere la fracción I de este artículo se considerará la utilidad fiscal disminuída con la deducción adicional del artículo 51 de esta Ley, con el importe del impuesto sobre la renta que corresponda a la sociedad en el ejercicio de que se trate y con la participación en las utilidades de los trabajadores en el mismo ejercicio. Por lo que se refiere a la pérdida se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por esta Ley, incluyendo la deducción adicional del artículo 51 de la misma.

Tratándose de acciones emitidas por sociedades controladoras que optaron por el régimen de resultado fiscal consolidado, la ganancia de capital se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 57K fracción II de esta Ley.

En el caso de contribuyentes que hayan optado por determinar su impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación, considerarán como utilidad fiscal del ejercicio de que se trate la misma base que sirve para determinar la participación de utilidades a los trabajadores.

Las sociedades mercantiles deberán proporcionar a los socios que se lo soliciten, constancia con la información ne

cesaria para determinar el ajuste a que se refiere este artículo. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar la información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

Para los efectos de la fracción II de este artículo se entenderá por utilidades distribuidas por acción, parte social o certificado de aportación patrimonial, las que obtenga el socio, accionista o titular del certificado, ya sea en efectivo, en acciones o en cualquier otro bién inclusive las que deriven de superávit por revaluación de activos o por cualquier otra causa.

Dividendos en acciones

En el caso de utilidades distribuídas en acciones provenientes de capitalización, que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista y se coticen en bolsa de valores, se considerará como valor antes de los ajustes a que se refieren este artículo y el anterior, el de mercado considerando el primer hecho en bolsa del día que se opere la acción excupón; este mismo valor se considerará como utilidad distribuida para los efectos de la fracción II de este artículo.

mismos; en estos casos el incremento en la deducción por inversión se calculará sobre los porcientos máximos que establecen los citados preceptos, siempre que el bién de que se trate continúe dentro del activo fijo de la sociedad y siga utilizándose para el propósito para el cual se adquirió.

En los caso a que se refiere el último párrafo del artículo 41 de esta Ley, no se considerará como deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes, la que exceda como consecuencia de haber ocurrido alguno de los supuestos a que se refiere dicho precepto.

El factor correspondiente a inversiones adquiridas hasta el 31 de diciembre de 1972, se calculará restando la unidad del producto que resulte de multiplicar entre sí los factores que determine anualmente el Congreso de la Unión, correspondientes a los años de calendario transcurridos desde 1972, adicionando cada factor con la unidad.

Si el bién se adquirió después de 1972, solo se considerarán los factores correspondientes a los años de calendario transcurridos a partir del año de adquisición y el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se presente la declaración. Los factores que correspondan conforme a lo dispuesto por este párrafo y el que antecede se publicarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- El promedio de los activos financieros en moneda -

Para los efectos de este Título en el caso de acciones emitidas por capitalización el monto original de la inversión, antes de los ajustes establecidos por este artículo y el anterior, será igual al valor nominal de las acciones.

Los ajustes a que se refiere este artículo se efectuarán sin perjuicio de los ajustes que en su caso procedan conforme al artículo 18 de esta Ley.

Artículo 51
Deducción Adicional

Los contribuyentes podrán deducir de la utilidad fiscal, o en su caso, incrementar la pérdida fiscal correspondiente a ejercicios fiscales, la cantidad que resulte conforme al siguiente procedimiento:

I.- La deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1972 deberá multiplicarse por el factor que resulte conforme al tercer párrafo de ésta fracción, la deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes adquiridos en los años subsiguientes se multiplicará por el factor que corresponda de acuerdo con el último párrafo de esta fracción; para los efectos de esta fracción no se considerarán las deducciones que correspondan a la aplicación de porcientos superiores a los autorizados por los artículos 43 a 45 de esta Ley, en la parte que exceda a los porcientos fijados por los

nacional correspondiente a los doce meses anteriores al día en que haya cerrado su ejercicio, se multiplicará por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión. Para los efectos de este promedio se considerarán los existentes al día último de cada mes, con la excepción de los depósitos bancarios en los que se considerará el promedio del mes. Dentro de los activos financieros únicamente se incluíran los que a continuación se mencionan:

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los depósitos de bienes, de los certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito, y en general de títulos que impliquen la enajenación de bienes.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, excepto los provenientes de socios o accionistas, de funcionarios y empleados, de anticipos a proveedores, así como de pagos provisionales de impuestos.

c) Los depósitos en instituciones de crédito.

Las partes sociales no se incluirán dentro de los activos financieros.

III.- El pasivo promedio de los doce meses anteriores al día que haya cerrado su ejercicio se multiplicará por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión. Este -

promedio se determinará tomando en cuenta el pasivo al día último de cada mes.

Los contribuyentes excluirán del pasivo, los originados por partidas no deducibles en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta Ley, así como el pasivo por impuestos retenidos. No se considerarán como pasivos los créditos diferidos.

Los contribuyentes incluirán como pasivos los anticipos de clientes y el derivado de contratos de arrendamiento financiero sin incluír los intereses no devengados. También deberán considerar como pasivo el importe de su capital social que no este representado por acciones nominativas propiedad de personas físicas, por la Federación, Estados, Municipios, Organismos descentralizados y de acciones de emisiones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que son de las que se colocan entre el gran público inversionista, así como de las instituciones de crédito, de seguros, las organizaciones auxiliares de crédito, las sociedades de inversión y las casas de bolsa.

IV.- Si la suma de los productos de las fracciones I y II es superior al obtenido en la fracción III, se tendrá derecho a calcular la deducción en los términos de la fracción VI.

V.- El promedio de las cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional a clientes que sean público en general --

que correspondan a los doce meses anteriores al día en que - haya cerrado su ejercicio, se multiplicará por el factor que señale el Congreso de la Unión, siempre que en la documentación comprobatoria de la operación de que se trate, no se haya efectuado la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de la operación.

No se considerarán incluídos en lo dispuesto en esta - fracción, la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, -- por los que no se pague el impuesto al valor agregado, esten sujetos a la tasa 0%, o correspondan a contribuyentes de los comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 35- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. No quedan incluídas en la limitación a que se refiere este párrafo, la enajenación del suelo y de las construcciones adheridas al mismo, destinadas a casa habitación.

VI.- El monto de la deducción será el que resulte de la suma que se obtenga de las fracciones I y V de este artículo, multiplicada por el factor resultante de dividir la diferencia obtenida de conformidad con la fracción IV entre el resultado de la suma de las fracciones I y II.

La deducción efectuada conforme a este artículo no afecta los valores por redimir de las inversiones. Para determinar la deducción a que se refiere este artículo, no se consi

derarán los activos y pasivos correspondientes a establecimientos ubicados en el extranjero.

Las sociedades mercantiles que sean propietarias directa o indirectamente de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, solo podrán efectuar esta deducción cuando la sociedad controladora obtenga la autorización de consolidar a que se refiere la fracción IV del artículo 57-B de esta Ley.

Las instituciones de crédito, de seguros y las organizaciones auxiliares de crédito no podrán efectuar esta deducción. Los contribuyentes que no cierren su ejercicio al 31 de diciembre, acompañarán su declaración anual, aviso con los datos necesarios para hacer la deducción a que se refiere este artículo.

De los ingresos por enajenación de bienes

Artículo 95
Ingresos Gravables

Se considerarán ingresos por enajenación de bienes, además de los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación, los obtenidos por la expropiación de bienes.

En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.

Ingreso en crédito

Se entenderá como ingreso el monto de la contrapresta - ción obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enaje- nación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya - contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado- por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédi to Público. En el caso de expropiación el ingreso será la in demnización.

Ingreso en la enajenación de Inmuebles

Tratándose de las personas que efectúen las deducciones a que se refiere el artículo 101, considerarán como ingreso- por la enajenación de inmuebles la cantidad que resulte ma - yor entre el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, o el valor de avalúo practicado a la fecha de ena jenación, por persona autorizada por la Secretaría de Hacien da y Crédito Público.

Ingresos Exentos

No se considerarán ingresos por enajenación, los que de riven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de- muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven- de la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédi to, siempre que el ingreso por enajenación se considere inte rés en los términos de la fracción III del artículo 125 de - esta Ley.

Artículo 96

Deducciones Autorizadas
Cómputo del impuesto anual.

Las personas que obtengan ingresos por enajenación de bienes, podrán efectuar las deducciones a que se refieren los artículos 97 o 101 de esta Ley, con la ganancia así determinada se calculará el impuesto anual como sigue:

I.- La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; cuando el número de años transcurridos exceda de 10, solamente se considerarán 10 años.

II.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.

III.- Se aplicará a la parte de la ganancia no acumulable la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción III, se calculará en la siguiente forma: el impuesto que resulte conforme a la fracción II se divide entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de esta Ley; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

certificados de participación inmobiliaria no amortizables . Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se ajustará en los términos del artículo 99 de esta Ley.

Impuestos y Gastos Notariales

III.- Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, pagadas por el enajenante.

Comisiones y mediaciones

IV.- Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bién.

V.- Derogada

Determinación de la base gravable

La diferencia entre el ingreso por enajenación y las deducciones, calculadas a opción del contribuyente según lo establecido en este artículo o en el 101, será la ganancia sobre la cual, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 96, se calculará el impuesto.

Pérdidas en enajenación de bienes

Cuando los contribuyentes efectúen las deducciones a que se refiere este artículo y sufran pérdidas en la enajenación de inmuebles, acciones, certificados de apor-tación pa-

Entero del impuesto sobre enajenación en parcialidades

Cuando el pago se reciba en parcialidades el impuesto que corresponda a la parte de la ganancia no acumulable se podrá pagar en los años de calendario en que efectivamente se reciba el ingreso, siempre que el plazo para obtenerlo sea mayor a 18 meses y se garantice el interés fiscal. Para determinar el monto de impuesto a enterar en cada año de calendario, se dividirá el impuesto calculado conforme a la fracción III entre el ingreso total de la enajenación y el cociente se multiplicará por los ingresos efectivamente recibidos en cada año de calendario. La cantidad resultante será el monto del impuesto a enterar por este concepto en la declaración anual.

Artículo 97
Deducciones Autorizadas

Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones:

Costo ajustado de adquisición

I.- El costo comprobado de adquisición que se ajustará en los términos del artículo 99 de esta Ley.

Costo ajustado de construcciones y mejoras

II.- El importe de las inversiones hecas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen inmuebles o-

trimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y - partes sociales, podrán disminuír dichas pérdidas en el año- de calendario de que se trate o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 97-A de esta Ley, siem - pre que tratándose de acciones, de los certificados de aportación patrimonial referidos y de partes sociales, se cumpla con los requisitos que fije el reglamento de esta Ley.

Artículo 97-A
Deducción por pérdidas en la enajenación de bienes

Los contribuyentes que sufran pérdidas en la enajena -- ción de inmuebles, acciones, partes sociales y certificados- de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, disminuirán dichas pérdidas conforme a lo- siguiente:

I.- La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación - del bién de que se trate; cuando el número de años transcu - rridos exceda de diez, solamente se considerarán diez años.

El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que, en su caso, se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el contribuyente deba acumu lar en la declaración anual de ese mismo año o de la ganan-- cia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.

II.- La parte de la pérdida no disminuída a la fracción anterior se multiplica por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que se sufra la pérdida; cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres. El resultado que se obtenga conforme a esta fracción, podrá acreditarse en los años de calendario a que se refiere la fracción anterior, contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

La tasa a que se refiere la fracción II de este artículo se calculará dividiendo el impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en la declaración anual de que se trate, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de esta ley para obtener dicho impuesto; el cociente se multiplicará por 100 y el producto se expresa en por ciento.

Cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de la pérdida a que se refiere la fracción I o no efectúe el acreditamiento a que se refiere la fracción II, de este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

Artículo 98
Costo de adquisición

El costo de adquisición será igual a la contrapresta -- ción que se haya pagado para adquirir el bién, sin incluir - los intereses ni las erogaciones a que se refiere el artículo anterior; cuando el bién se adquirió a título gratuito o- por fusión de sociedades, se estará a las reglas del artículo 100 de esta Ley.

Tratándose de títulos valor o de partes sociales, el - costo comprobado de adquisición será igual al monto de la -- aportación o al valor nominal de las acciones emitidas por - capitalización. Solo se aceptará un valos mayor cuando se -- acredite que se efectúo la retención a que se refiere el artículo 103 de esta ley.

Los contribuyentes considerarán el costo de las accio - nes o de los certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, que enajenen y en caso de que no se pueda identificar, el que corresponda a los primeros que adquirieron de cada sociedad emisora.

Artículo 99
Ajuste al costo de adquisición

Para ajustar el costo comprobado de adquisición y en su caso el importe de las inversiones deducibles, tratándose de inmuebles y certificados de participación inmobiliaria no --

amortizables, se procederá como sigue:

I.- Se restará del costo comprobado de adquisición, la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción. Cuando no se pueda efectuar esta separación se considerará como costo del terreno el 20% del total.

II.- El costo de construcción deberá disminuirse a razón de 3% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación. Al costo resultante se le aplicará el factor correspondiente conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión. Cuando los años transcurridos sean más de 33, se considerará que no hay costo de construcción. Las mejoras o adaptaciones que implican inversiones deducibles deberán sujetarse al mismo tratamiento.

Tratándose de bienes muebles distintos de títulos valor y partes sociales, el costo se disminuirá a razón de 10% anual o de 20% en vehículos de transporte por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación. Al costo resultante se le aplicará el factor correspondiente conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión. Cuando los años transcurridos sean más de 10, o de 5 en el caso de vehículos de transporte, se considerará que no hay costo de adquisición.

El contribuyente podrá, siempre que cumpla con los requisitos que señale el reglamento de esta ley, no disminuir-

el costo de adquisición en función de los años transcurridos, tratándose de bienes muebles que no pierdan valor con el --- transcurso del tiempo y sin perjuicio de aplicar a dicho costo la tabla de ajuste que señale anualmente el propio Congreso de la Unión.

En el caso de terrenos, de acciones nominativas, de certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y de partes sociales, al costo de adquisición se aplicará el factor correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acuerdo con la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión. Las acciones nominativas a que se refiere este párrafo son aquellas que hayan tenido esta característica por lo menos durante un año anterior a la fecha de su enajenación o desde la fecha de su adquisición si fue posterior al plazo mencionado.

En el caso de acciones, de certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y de partes sociales, el costo comprobado de adquisición deberá ser objeto del ajuste que se calculará en los términos del artículo 19 de esta Ley, sin perjuicio del ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 103
Pago provisional por enajenación de inmuebles

Los contribuyentes que obtengan ingresos por enajena ---

ción de inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa del artículo 141 de esta Ley a - la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el - número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; cuando el número de años transcurridos exceda de 10, solamente se considerarán 10 años. El resultado- que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por - el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponde al pago provisional.

Entero del pago provisional

En las operaciones consignadas en escrituras públicas,- el pago provisional se hará mediante declaración, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la-- escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y de -- más fedatarios que por disposición legal tengan funciones -- notariales, calcularan el impuesto bajo su responsabilidad-- y lo enterarán en las oficinas autorizadas. En los casos en- que la enajenación no se consigne en escritura pública ni -- se trate de los casos de retención a que se refiere el si -- guiente párrafo, el pago provisional se hará dentro de los - quince días siguientes a la fecha de la enajenación. se presentará declaración por todas las operaciones aún cuando no- haya pago provisional a enterar.

Pago provisional por enajenación de muebles
Reducción del pago provisional

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor, cuando cumpla con los requisitos que señale el reglamento de esta Ley.

Constancia de la retención efectuada

Casos en que no se efectúa la retención

El retenedor dará al enajenante constancia de la retención y este acompañará una copia de la misma al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales, cuando el monto de la operación sea menor a diez veces el salario mínimo general, elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal.

Cesión de derechos

Venta de Certificados

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derchos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Entidades con fines no lucrativos

Las personas morales a que se refiere el Título III de-

ésta ley que enajenen bienes, efectuarán pagos provisionales por cuenta de sus integrantes, en los términos de éste artículo, excepto cuando se trate de las personas morales a que se refieren las fracciones I a XIII del artículo 70 y el artículo 73, de ésta Ley.

Transitorios
Artículo 7
Autorizaciones en tanto no se expide el Reglamento

Los contribuyentes que para efectos de lo dispuesto en los artículos 10 fracción 1; 11 segundo párrafo; 12 antepenultimo párrafo; 16 tercer párrafo; 24 fracción XVIII, 27 -- fracciones II, IV y último párrafo, 39 último párrafo; 41 -- tercer párrafo; 47 último párrafo; 59 fracción II, 66 fracción II; 77 fracción XV; 87 último párrafo, 99 tercer párrafo; 103 tercer párrafo y 115 penúltimo párrafo, de ésta Ley, deban cumplir con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento de éste ordenamiento, en tanto no se expida el mismo, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento
Artículo 134
Costo de adquisición de partes sociales o títulos valor.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 69 de la Ley, también se considerará como costo de adquisición el-

que hubiera correspondido a los títulos valor o partes sociales al momento de su adquisición a través de bolsa de valores autorizada.

Cuando el costo comprobado de adquisición sea igual al monto de la aportación o al valor nominal de las acciones en el caso de utilidades capitalizadas, se considerará como fecha de adquisición la que corresponda al pago de la aportación o a la capitalización de utilidades.

Tratándose de títulos valor o partes sociales adquiridos antes del 10. de enero de 1976, así como para aquellos adquiridos de personas excentas del pago del Impuesto sobre la Renta, se podrá considerar como costo de adquisición, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el que fehacientemente se demuestre ante las autoridades fiscales.

Código Fiscal
Artículo 34
Consultas de Particulares

Las autoridades fiscales solo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se derivan derechos para el particular, en los casos en la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.

Artículo 39

Facultades del Ejecutivo Federal

El ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter-general podrá:

Condonación de Prórroga

I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuyentes y sus accesorios, autorizar su pago a plazo,-diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o ren - glón del país, una rama de actividad, la producción o venta-de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos,-plagas o epidemias.

IV.- Caso Práctico.

IV.1.- Planteamiento.

Un grupo de Empresarios tienen intereses comunes en -- varias Entidades y queriendo optimizar sus recursos económicos, así como planear adecuadamente su situación fiscal, --- nos proporcionan la siguiente información:

Entidad	Socio	% Participación	Monto de (miles)
I.- Conductores Especiales, S.A.	A	18	9,000
	B	18	9,000
	C	15	7,500
	D	17	8,500
	E	16	8,000
	F	16	8,000
		100%	50,000

En ésta Entidad se fabrican exclusivamente conductores- eléctricos para la industria y sector público, teniendo la - intención los señores accionistas de introducir líneas económicas para uso doméstico y el ramo de la construcción, con - ésto consideran poder captar hasta un 34% del mercado, ac--- tualmente solo captan al rededor de un 9% de dicho mercado,- por falta de capacidad instalada, sus ventas anuales ascienden a $ 450'000,000.00 con un 8% de utilidad neta antes del- Impusto sobre la renta.

Entidad	Socio	% Participación	Monto de Participación (miles)
II.- Industrias Premier, S.A.	A	38	7,600
	B	12	2,400
	C	20	4,000
	G	15	3,000
	H	15	3,000
		100%	20,000

Esta Entidad se dedica a la fabricación de diversos productos relacionados con la industria eléctrica como son: --- arrancadores, interruptores, sockets, placas, etc. Para la - fabricación de éstos productos utiliza un sinnúmero de materiales, de los cuales manda a maquilar los más importantes - compuestos de bakelita, hule y plástico, por lo que viendo - que eran unas operaciones importantes de su industria, promovió que se creáran otras Entidades que le habiliten, ya que- el desplazamiento de sus mercancías no es satisfecho por los maquileros.

Actualmente sus ventas anuales son en razón de ------- $ 600'000,000.00 con un 22% de utilidad neta antes de impuestos.

A iniciativa de ellos se creó el año anterior la si --- guiente Entidad, con ésto se pensó incrementar mínimo un 40% anual su capacidad de ventas y producción.

Entidad	Socio	% Participación	Monto de (miles)
III.- Bakelitas y Porcelanas, S.A.	A	26	5,200
	B	18	3,600
	C	20	4,000
	D	16	3,200
	E	12	2,400
	H	8	1,600
		100%	20,000

Esta Entidad auxiliar de Industrias Premier, S.A. encaminada a la fabricación de productos necesarios, a ésta representaría un incremento en ventas del 40% anuales de sus resultados, sin descartar a los maquileros en tanto quedara bién instalada, posteriormente y con base en el incremento propio de Bakelitas y Porcelanas, S.A. se irán desplazando a dichos maquileros.

Se estimó que para el primer año de actividades sus ventas serían de $ 100'000,000.00, con un rendimiento cercano al 18%, sin embargo como consecuencia de cambios monetarios en el mercado, la importación de la maquinaria se dificultó llegando su costo aproximado en $ 45'000,000.00 a incrementarse hasta un total de $ 240'000,000.00, incluyendo además algunas partes adicionales.

Este incremento en costos de adquisición de maquinaria origina una pérdida cambiaria de $ 110'000,000.00 que no sa-

ben como amortizar y los préstamos recibidos para la diferencia en inversión fueron por parte de los accionista A, B y C de $ 20'000,000.00 cada uno, el resto son créditos bancarios directos por $ 135'000,000.00 que afectan los gastos anuales de la Entidad con $ 70'000,000.00.

El diferencial inicial del capital de $ 20'000,000.00 - contra los $ 45'000,000.00 estimados al principio iban a ser aportados por partes iguales. En el incremento por la diferencia de inversión no participaron los accionistas D, E y H por no tener dinero suficiente.

Como consecuencia de lo anterior el primero y segundo-- años no se producirá nada por estar en estructuración, siendo los gastos operativos para iniciar la planta estimados en $ 30'000,000.00 por año, no incluyendo pérdidas e intereses.

IV.- Quedó pendiente de constituirse una Entidad denominada Productos Plásticos, S.A. auxiliar de Industrias Premier, S.A. por falta de capital, debidamente proporcionado de los accionistas.

V.- El socio "A" tiene un negocio personal denominado- "Impulsor Eléctrico", el cual representa su mayor- patrimonio, ya que de él han salido sus demás inversiones, actualmente tiene un capital invertido de $ 90'000,000.00, teniendo unas ventas anuales- de $ 850'000,000.00 con un rendimiento del 14% -- antes de impuestos. Distribuye los productos que- se fabrican en las empresas donde invierte y de - otras marcas complementarias, en el área metropo-

litana y otras plazas como son Guadalajara, Monterrey y Puebla, ocasionándole ésto problemas de -- control. Actualmente cuenta con un sistema moderno de computación con mayor capacidad a la que se necesita.

Por los puntos anteriores y porque administrar tantas empresas representa serias dificultades, el socio "A" principal accionista promovió estabilizar las inversiones de cada uno de ellos por lo cual nos solicita:

1o.- Determinar el capital pagado del grupo de Entidades y ver el potencial de cada socio a nivel Controladora.

2o.- Determinar un cuadro de rendimientos proforma por el primer año de operaciones , considerando un incremento mínimo del 35% en ventas y las que se -- crean pertinentes.

3o.- Opinar sobre la situación fiscal de la Entidad - persona física.

4o.- Proponer Planeación Económico-Administrativa para el grupo, constituyendo una Entidad Controladora.

5o.- Proponer Planeación Fiscal para el grupo, constituyendo una Entidad Controladora.

IV.2.- Desarrollo.

1o.- Determinación del Capital pagado del grupo de Entidades en Promoción para integrar una Controladora,- señalando el potencial de cada socio.

Socio	(1)	(2)	(3) (Miles)	(4)	Total	%
A	9,000	7,600	5,200	90,000	111,800	62.1%
B	9,000	2,400	3,600		15,000	8.3%
C	7,500	4,000	4,000		15,500	8.6%
D	8,500		3,200		11,700	6.5%
E	8,000		2,400		10,400	5.8%
F	8,000				8,000	4.4%
E		3,000			3,000	1.7%
H		3,000	1,600		4,600	2.6%
Total	50,000	20,000	20,000	90,000	180,000	100.0%

Entidad No. 1 Conductores Especiales, S. A.
Entidad No. 2 Industrias Premier, S. A.
Entidad No. 3 Bakelitas y Porcelanas, S. A.
Entidad No. 4 Impulsor Eléctrico

Indiscutiblemente vemos que el Capital total del grupo- es importante por su monto, siendo el socio "A" promovente- de la inquietud para integrarse, el más importante con un -- 62.1 % del total invertido.

Cuando vemos el panorama general de las Entidades en - su conjunto y forma particular de operar, encontramos que se

trata de un grupo muy homogéneo, que por los productos que - manejan pudiera considerarse que se trata de un negocio re - dondo, ya que, éstos son indispensables en un país como el - nuestro, que se encuentra en vías de desarrollo.

Ahora bién, por la naturaleza y monto del capital, donde su rendimiento neto es importante, si queremos una inte - gración sana y proporcional, creemos que la participación de cada socio en el conjunto, debería de ser cuando menos de un 10 % , ya que, no sería justo para los accionistas mayoritarios, que con sus inversiones produjeran a los capitales más pequeños, rendimientos que en forma aislada no alcanzarían, no viéndose afectados ante terceros sino hasta por el monto de su capital.

En los antecedentes que nos fueron proporcionados, ve - mos la inquietud de los inversionistas para crear otra u -- otras entidades que requieren de inversión, así mismo, encontramos que las Entidades Actuales necesitan de capital para impulsar su crecimiento, por lo que a continuación mencionamos en nuestra opinión, aquellas que creemos son necesarias de crearse, claro está, después o simultáneamente a la constitución de la Entidad Controladora, como una política de integración operativa y de servicios necesaria para la mejor - coordinación de sus actividades:

a) Productos Plásticos, S.A. se tenía planeado como Entidad auxiliar de Industrias Premier, S.A., la cual se dedicaría a producir productos de hule y plástico necesarios - en el producto final con destino al consumidor, se estimo se

gún pláticas con los interesados que la inversión mínima de-capital que se requiere sería de $ 25'000,000.00 .

b) Como soporte a la distribución de productos terminados fabricados por el grupo y de otras marcas complementa-que maneja"Impulsor Eléctrico" creemos conveniente crear -- Entidades de Distribución en las principales plazas del país, con el fín de optimizar éstos costos de distribución y por - que los principales fabricantes de productos relacionados -- con el ramo, se encuentran descentralizados en éstas plazas, proponemos lo siguiente:

1.- Establecer Entidad Distribuidora en la ciu-- dad de Guadalajara, Jal., que contole el mercado consumidor del Bajío y del Pacífico, -- con una inversión de capital inicial de ---- $ 15'000,000.00.

2.- Establecer Entidad Distribuidora en la ciu-- dad de Monterrey, N.L., que controle el mercado del Norte del País, con una inversión - de capital inicial de $ 20'000,000.00, por - antecedentes que nos proporcionan hay posibilidad de Exportación al norte por Nuevo Laredo, Tamps.

3.- Establecer Entidad Distribuidora en la ciu-- dad de Puebla, Pue., que controle el mercado del Golfo y del Sureste del País, con una inversión inicial de $ 20'000,000.00.

c) Siendo que actualmente realizan el manejo de sus mercancías por medio de Empresas Transportistas, dentro y -- fuera del área metropolitana, con una fuerte erogación y regularmente mal servicio, se suguiere la constitución de una compañía de transporte que adquiera las unidades necesarias de las Entidades del grupo por las que son propias (transporte menor) y del mercado las restantes, recordemos que los -- productos de Conductores Especiales, S. A. requieren transportación especial y costosa, la inversión en éste renglón - la estimamos en $ 35'000,000.00 inicialmente.

d) El control de tantas Entidades, amerita contar -- con los recursos suficientes para llevarlo a cabo, por lo - que sabiendo que"Impulsor Eléctrico" tiene un sistema moderno de Computación, con una capacidad instalada de la cual solo aprovecha entre un 25 y 30%, sugerimos se establezca una Sociedad Anónima que se dedique a prestar Servicios de Procesamiento de Datos para todas las áreas de las diferentes Entidades que formen el grupo, ésta inversión representará un capital estimado en $ 25'000,000.00 millones aproximadamente, adquiriendo de "Impulsor Eléctrico" su equipo.

De nuestras sugerencias anteriores se manifiesta la necesidad de crear nuevas Entidades, que para la presentación del estudio que se nos solicitó señalamos de la siguiente manera:

Entidad No. 5	Productos Plásticos, S. A.
Entidad No. 6	Distribuidora de Guadalajara
Entidad No. 7	Distribuidora de Monterrey
Entidad No. 8	Distribuidora de Puebla

Entidad No. 9 Transportista

Entidad No. 10 Centro de Computación.

A continuación presentamos en forma resumida el impacto total de la inversión actual y la que se requiere de --- acuerdo a los planes de crecimiento y el establecimiento de nuevas Entidades.

Entidad	Capital Actual	Necesidad de Inversión	Capital Total
1	50,000	40,000	90,000
2	20,000	25,000	45,000
3	20,000	25,000	45,000
4	90,000	(10,000)	(1) 80,000
5		25,000	25,000
6		15,000	15,000
7		20,000	20,000
8		20,000	20,000
9		35,000	35,000
10		25,000	25,000
Sumas	180,000	220,000	400,000

(1) El Impulsor Eléctrico disminuiría su capital actual hasta por el monto de la venta de su Equipo - Computacional.

Es inquietud del accionista "A" conservar la propiedad del 40% de su inversión en El Impulsor Eléctrico, aún cuando el resto pasará a formar parte de la Entidad Controladora, donde también será socio.

Se estima la necesidad de tramitar la compra-venta de- acciones de los socios G y H por considerar que nó tienen - solvencia suficiente para hacer frente a éstas inversiones.

Volvemos a considerar que por Equidad y Responsabili - dad económica, la inversión mínima por accionista debería - ser del 10%, pudiendo algunos tener una participación mayor.

A continuación presentamos el cuadro final de Inversionistas de acuerdo a las necesidades y capacidades actuales.

Socio	Impulsor Eléctrico	Grupo	Total Inversión	%
A	32,000	168,000	200,000	50.0
B	-	40,000	40,000	10.0
C	-	40,000	40,000	10.0
D	-	40,000	40,000	10.0
E	-	40,000	40,000	10.0
F	-	40,000	40,000	10.0
	32,000	368,000	400,000	100.0

Con esto vemos que se va estructurando la condición - futura del grupo, sin que el accionista mayoritario pierda- el control del capital invertido.

2o.- Determinación del cuadro de Rendimientos Proforma,- considerando un incremento mínimo del 35% en ventas, los planes de crecimiento y estimando las ventas de nuevas Entidades.

a) Cuadro de Ventas Estimadas:

Entidad	Venta Anual	Estimación (Millones)	Incremento	%
1	450	5,000	4,550	1011.0
2	600	810	210	35.0
3	-	-	-	-
4	850	3,650	2,800	329.0
Parcial	1,900	9,460	7,560	398.0
5	-	200	200	100.0
6	-	1,000	1,000	100.0
7	-	1,000	1,000	100.0
8	-	600	600	100.0
9	-	500	500	100.0
10	-	200	200	100.0
Parcial		3,500	3,500	100.0
Total	1,900	12,960	11,060	582.0

La Entidad No. 3 Bakelitas y Porcelanas, S. A. no tendrá ventas durante el primer año en virtud del atraso que tuvo con la importación de maquinaria derivado del problema inflacionario, que atrasó la instalación y pruebas correspondientes.

La Entidad No. 5 Productos Plásticos, S. A. y la primera Entidad Conductores Especiales, S. A. no tendrían problemas para la maquinaria, en virtud de existir instalaciones previstas al respecto y la maquinaria más importante se las están ofreciendo aquí en México por algunas Entidades que cerrarán sus plantas por problemas económicos.

En apariencia las ventas de Conductores Especiales, -- S. A. , sufrirán un incremento desmesurado, pero la respuesta es de que producirá líneas de distribución inmediata y faltantes en el mercado.

b) Cuadro de Rendimientos sobre Ventas Proforma

Entidad.	Utilidad Actual.	Estimación.	Incremento.	% Incremento	% Rendimiento Actual	% Rendimiento Estimado
1	36	700	664	1844.0	8.0	14.0
2	144	178	34	24.0	22.0	22.0
3	(210)	(100)	110	-	-	-
4	119	657	538	452.0	14.0	18.0
Parcial	89	1,435	1,346	1512.0		
5	-	14	14	100.0	-	7.0
6	-	180	180	100.0	-	18.0
7	-	180	180	100.0	-	18.0
8	-	108	108	100.0	-	18.0
9	-	50	50	100.0	-	10.0
10	-	(60)	(60)	100.0		(30.0)
Parcial		472	472	100.0		
Total	89	1,907	1,818	2043.0	50	15.0

Estas estimaciones a rendimientos sobre las ventas es- necesario complementarlas con las siguientes observaciones:

1.- Su estimación ha sido determinada antes del --- Impuesto sobre la Renta y el Reparto de Utilidades a los Trabajadores.

2.- El rendimiento de las Entidades Nos. 1, 5, 10 - aparentemente es pequeño o negativo en vista de los diferentes gastos y costo de integración -- que les afectará durante los primeros tres años de su operación integral, ya que, se pretende - sacrificar su rendimiento en vías de ganar mercado por un precio más razonable al consumidor.

3.- La Entidad No. 3 continuará con su periódo de - instalación y pruebas, por lo que no se contará con los productos planeados para su elaboración. Actualmente tiene además el problema de no haber en el país materia prima suficiente que se- le surta, tendrá que realizar importaciones.

4.- Las Entidades distribuidoras incrementarán un - 4% razonable en su rendimiento general, ya que, no especularán con precios en éste periódo inflacionario, por querer ganar el mercado consumidor para los productos que fabricará el grupo.

5.- La Entidad de Servicios Computacionales no buscará rendimiento en soporte a las políticas se-

ñaladas en renglones anteriores. Se tratará descubrir en forma razonable sus gastos iniciales en tanto efectúa estudios e implanta los sistemas de control necesarios, las pérdidas que alcanzará podrán ser aprovechadas en grupo.

c) Cuadro de Rendimientos Netos sobre Capital:

Por todo lo anterior señalamos a continuación el impacto que los cambios en inversión y operación lograrían en el rendimiento neto del grupo:

		millones
	Ingresos Estimados Totales	12,960
Menos:	Costos Estimados Totales	11,053
	Rendimiento sobre Ventas	1,907
	Rendimiento sobre Ventas Netas	1,907
Menos:	Impuesto sobre la Renta (art 13)	801
	Participación de Utilidades a Trabajadores	152
	Rendimiento después de I.S.R y P.T.U	954
Menos:	Impuesto sobre la Renta-Personas Físicas	525
	Rendimiento Neto sobre Capital	429

Esto es no considerando un cambio fiscal muy importante que a partir del año de 1983 incluye la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde considera para efectos de deducción - en el cálculo del impuesto, el pago de dividendos en efectivo o en especie, que efectúen las Entidades durante el Ejercicio con lo que quedaría de la siguiente manera:

		Millones
	Rendimiento sobre Ventas Netas.	1,907
Menos:	Dividendos pagados en el Ejercicio.	1,645
	Rendimiento base de Impuesto sobre la Renta.	262
Menos:	Impuesto Correspondiente(I.S.R.).	110
	Participación de Utilidades a - Trabajadores.	152
	Rendimiento Neto sobre Capital vía Entidad.	--
	Dividendos Pagados	1,645
Menos:	Impuesto sobre la Renta-Personas Físicas.	905
	Rendimiento Neto sobre Capital	740

Aprovechamos ésta ventaja fiscal a partir de 1983, los inversionistas obtendrían un 72% más de rendimiento, ya que, por el primer procedimiento cobrarían 429 millones y por el segundo 740 millones.

Esta aparente ventaja fiscal va encaminada a lograr - que el fisco recaude mayores ingresos en éste tiempo inflacionario, de otro modo los accionistas pagarían sus impuestos hasta que se repartieran utilidades o se liquidaran sociedades. El fisco está provocando que se decreten dividendos cada año, para que los inversionistas minimicen el im - puesto a las sociedades, con su pago directo, el cual ade - más se incrementó del 21% hasta 1982 hasta el 55% a partir del año de 1983.

Esta situación que presentamos resulta de considerar - a cada Entidad por separado aprovechando las ventajas fiscales, sin embargo es muy importante señalar que con la integración de una Entidad Controladora, éste impuesto sobre dividendos se puede diferir aún más, ya que, cuando una sociedad paga dividendos a otra, no está sujeta a la retención - del impuesto y no es sino hasta cuando ésta última decreta los dividendos a personas físicas que nace la obligación de retención, pudiendo en él intervenir la Entidad Controladora, planear sus gastos y costos para causar un mayor ingreso o rendimiento a los inversionistas personas físicas, mediante una planeación integral fiscal adecuada.

3o.- Opinión sobre la situación fiscal de la Entidad " Impulsor Eléctrico ".

Existen actualmente dos clasificaciones importantes - desde un punto de vista fiscal que controla a los causantes del Impuesto sobre la Renta personas Físicas.

La primera es cuando dichas personas físicas actúan - bajo el régimen fiscal de "Causantes Menores" encontrándose regulados por los artículo 115 a 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando a éstos por sus ingresos, loscuales no podrán ser superiores a $ 3'000,000.00 anuales para gozar del pago del impuesto por Cuota Fija.

Tratándose de una persona física"Causante Mayor", situación en la que se encuentra el socio " A " con "Impulsor Eléctrico", queremos indicar que se trata de una posición - fiscal muy delicada ya que, sus ingresos son tan importantes que actualmente representa un riesgo bastante fuerte, - porque responde de sus operaciones hasta con su patrimonio- personal.

Este riesgo personal que existe para las personas físicas ante terceras personas, hace que como seguridad, éstos- causantes personas físicas tiendan a desaparecer, ya que, - se integran en Sociedades Anónimas, donde sean responsables hasta por el monto de sus aportaciones salvaguardando sus - intereses patrimoniales.

En éste caso sugerimos efectúar los trámites para realizar lo siguiente:

a) Bién sea, transformar legal y fiscalmente esta -

negociación en una Sociedad Anónima, para garantizar la seguridad personal del causante.

b) O bién, crear otra Entidad desde un principio -- que en éste caso sería "Impulsor Eléctrico, S.A." que fuera a absorver el mercado ganado por la -- persona física, pero con un riesgo relativo a -- llevar bién sus operaciones y sin consecuencia - para el accionista.

De todas formas, sería más conveniente la segunda op - ción para que no exista relación entre un causante y otro,- evitando así, riesgos ocultos que puedan afectar en el futuro a la nueva Entidad.

La persona física, puede minimizar su responsabilidad- fiscal al disminuir sus operaciones y en el momento más --- oportuno manifestar su baja.

4o.- Planeación Económica Administrativa para la integración de la Entidad Controladora y su grupo de Controladas.

Comenzamos éste punto resumiendo a las Entidades que hasta el momento se han identificado como ya existentes y aquellas que se proponen para complementar las operaciones integrales:

Entidad	Nombre
1	Conductores Especiales, S. A.
2	Industrias Premier, S. A.
3	Bakelitas y Porcelanas, S. A.
4	Impulsor Eléctrico
5	Productos Plásticos, S. A.
6	Distribuidora de Guadalajara.
7	Distribuidora de Monterrey.
8	Distribuidora de Puebla.
9	Transportista.
10	Centro de Computación.

Ponemos en su conocimiento la existencia de los procedimientos fundamentales para constituir una Entidad Controladora, éstos son:

a) Procedimiento conocido como "Hacia Arriba"

b) Procedimiento conocido como "Hacia Abajo"

El primer procedimiento consiste en que los accionistas de una Sociedad que ya existe, conocida comunmente como -- Entidad Madre, deciden crear una nueva Entidad que controle

las operaciones futuras, exhibiendo el capital social de la nueva Entidad, aportando las acciones de la Entidad Madre - sobre la base de que se canjeará acción de una por la ac-- ción de la otra y al valor del capital social constituído - por cada una de ellas, posteriormente si la Entidad Madre - que va a desaparecer, detenta acciones de Sociedades Subsidiarias efectuará la venta de éstas acciones a la Entidad - Controladora, cuando ésto ha sucedido las demás Entidades - que formarán el grupo venderán sus acciones a la Controla - dora.

El segundo procedimiento consiste en que una Entidad - conocida como Entidad Madre se convierte por voluntad de -- sus accionistas en Controladora, teniendo ya en su poder -- las acciones de Sociedades Subsidiarias y planeando la constitución de nuevas Entidades que formen parte de su grupo,- mediante el traspaso de sus propios activos para que comiensen a funcionar, en éste caso, el objeto social de la Entidad Madre cambiará totalmente cuando se convierta en Controladora.

En nuestra opinión, creemos que las Entidades conoci - das, no reúnen las características señaladas en los renglones anteriores, por la naturaleza misma de sus operaciones- y las propuestas, se presupone son originadas por la inte - gración del grupo y serán de nueva creación.

Pensamos que saliendonos un poco del aspecto teórico - del nacimiento de una Entidad Controladora, siendo prácti - cos y contando con la buena coordinación de intereses de -- los señores accionistas y la eficiencia del notario que se-

designe para ello, se podrían efectuar los siguientes movimientos, pudiéramos decir que en forma simultánea:

1.- Crear una Entidad Controladora totalmente nueva.

2.- Transformar las Sociedades actuales, que son - Sociedades Anónimas en Sociedades Anónimas de - Capital Variable, incluyendo en ésto, cambios - de Razón Social y montos de capital.

3.- De ser posible, la creación de las nuevas Sociedades que hemos propuesto (no necesariamente).

4.- Protocolizar las operaciones de compra-venta - entre los accionistas de las Sociedades existentes y la Entidad Controladora.

Proponemos por lo anterior que la designación de las - Entidades en cuestión, sea de la siguiente manera:

Para la Entidad Controladora:

Grupo Dinámico, S. A. de C. V.

Para las Entidades Controladas:

1) Conductores Especiales, S. A.

A

Conductores Dinámicos, S. A. de C. V.

2) Industrias Premier, S. A.

A

Industrias Dinámicas, S. A. de C. V.

3) Bakelitas y Porcelanas, S. A.

A

Productos Dinámicos, S. A. de C. V.

4) Impulsor Eléctrico

A

Electro Dinámica, S. A. de C. V.

5) Productos Plásticos, S.A.

A

Plásticos Dinámicos, S. A. de C. V.

6) Distribuidora de Guadalajara

A

Electro Dinámica del Pacífico, S. A. de C. V.

7) Distribuidora de Monterrey

A

Electro Dinámica del Norte, S. A. de C. V.

8) Distribuidora de Puebla

A

Electro Dinámica de Puebla, S. A. de C. V.

9) Entidad Transportista

A

Transportes Dinámicos, S. A. de C. V.

10) Centro de Computación

A

Dinámica Administrativa por Computación, S. A. de C. V.

La designación"Dinámica"del grupo nos anticipa la naturaleza y optimismo de los propietarios, dando una identificación de imagen a las Entidades que lo forman, de acuerdo a los planes que se proponen.

Después de definir los aspectos de tipo legal para la formación del grupo, pasaremos a la presentación económica que ésto representa, considerando el potencial que se propone inyectar a cada Entidad y su total en conjunto, dentro del capital de la Controladora, éste potencial fue señalado en el primer punto que desahogamos en relación con las inquietudes de los inversionistas.

Concretizando, a continuación exponemos el cuadro de inversiones requeridas y su asignación patrimonial, de acuerdo a la propiedad de las acciones, después de fijar el Plan de Integración Económica de cada Entidad.

Entidad Controladora:

	(millones)	%
Socio " A "	159	50
Socio " B "	30	10
Socio " C "	30	10
Socio " D "	30	10
Socio " E "	30	10
Socio " F "	30	10
	309	100.0

Entidades Controladas:

Entidad	Controladora	A	B	C	D	E	F	Total
1	84	1	1	1	1	1	1	90
2	39	1	1	1	1	1	1	45
3	39	1	1	1	1	1	1	45
4	43	32	1	1	1	1	1	80
5	19	1	1	1	1	1	1	25
6	9	1	1	1	1	1	1	15
7	14	1	1	1	1	1	1	20
8	14	1	1	1	1	1	1	20
9	29	1	1	1	1	1	1	35
10	19	1	1	1	1	1	1	25
	309	41	10	10	10	10	10	400

En éste caso suponemos que un inversionista participa en cada Entidad con $ 1'000,000.00. En la realidad para op-

timizar la parte que le corresponde a la Entidad Controladora, hace que los socios personas físicas solo participen -- con una acción representativa del capital social de la Controlada.

En cuanto a la presentación de acuerdo a la naturaleza fija o variable del capital social de éstas Entidades, proponemos lo siguiente:

Entidad Controladora:

(millones)

Socio	Capital Fijo	Capital Variable	Total
A	140	19	159
B	15	15	30
C	15	15	30
D	15	15	30
E	15	15	30
F	15	15	30
	215	94	309

Entidades Controladas:

(millones)

Entidad	Capital Fijo	Capital Variable	Total
1	50	40	90
2	20	25	45
3	20	25	45
4	40	40	80
Parcial	130	130	260

Entidad	Capital Fijo	Capital Variable	Total
	130	130	260
4	40	40	80
5	15	10	25
6	10	5	15
7	10	10	20
8	10	10	20
9	20	15	35
10	20	5	25
	215	185	400

Participación de los socios en éstos capitales fijos - o variables de las entidades Controladas:

Socio	Capital Fijo	(millones) Capital Variable	Total
Controladora	145	164	309
A	20	21	41
B	10	-	10
C	10	-	10
D	10	-	10
E	10	-	10
F	10	-	10
	215	185	400

Presentamos el caso de la Entidad No. 1 para mostrar - como queda representado el capital a nivel accionista:

Socio	(millones) Capital Fijo	Capital Variable	Total
Controladora	44	40	84
A	1	-	1
B	1	-	1
C	1	-	1
D	1	-	1
E	1	-	1
F	1	-	1
	50	40	90

En todas las Entidades restantes el caso es similar, - formando el capital fijo, todas las personas físicas con la acción de su propiedad, el resto del capital y variable es- propiedad de la Entidad Controladora, tratándose de la Enti dad No. 4, el socio "A" opta por que su capital sea fijo y variable en un 50%.

Este panorama Económico Integral, es el que proponemos para el grupo "Dinámico", mismo que deberá estar soportado- en las escrituras notariales correspondientes.

Por otra parte de las investigaciones realizadas a los índices de solvencia económica, que presenta cada Entidad - actualmente en funcionamiento y proyectando a futuros sus - disponibilidades crediticias a nivel de grupo, estimamos --

que se lograrían créditos cuando menos de un 70% de los capitales integrados cuyo monto podría ascender a 280 millones de pesos, entre adeudos a Proveedores y Acreedores que no causan intereses y a Instituciones Financieras y Bancarias que les dieran Apalancamiento Financiero a cualquiera de las Entidades Controladas directamente o por medio de la Controladora.

No debemos olvidar que la característica variable del capital social, es ideal para invertir los recursos propios en aquellas que lo necesiten, optimizando así el valor del dinero, sin que ésto ocasione fuga de recursos vía intereses a terceros.

Desde el punto de vista económico, debemos recordar que la Entidad Controladora, puede llegar a efectuar las actividades de cada una de sus Controladas, además de las señaladas como específicas en su escritura constitutiva, donde se define que podrá tener ingresospor Dividendos, Prestación de Servicios, Regalías, Intereses, Comisiones y otros propios de su naturaleza controladora y financiera.

Para finalizar el aspecto económico, creemos conveniente recordar un financiamiento adicional muy importante que puede realizar una Entidad Controladora, mediante el diferimiento del Impuesto sobre la Renta que afecta a los dividendos en un 55% y que si vemos el cuadro de rendimientos netos del capital, que expusimos anteriormente, representa un 30% de los créditos externos que se pudieran obtener, todo esto mediante una coordinación profunda entre las diferentes Entidades del grupo y la Controladora.

En cuanto a la Planeación Administrativa y de control- del grupo "Dinámico", que es una de las inquietudes de los- inversionistas, para soportar la carga que sus capitales re presentan, contamos con que se planea la constitución de -- una Entidad de Servicios Computacionales, que auxiliarán a- la Administración del grupo proporcionando información opor tuna para la toma de decisiones.

Nosotros sugerimos que además de los reportes y sistemas de computación que se pudieran implantar como herramien ta administrativa, el grupo deberá contar con la ayuda profesional necesaria para lograr sus objetivos.

Esta ayuda profesional especializada, será proporciona da por elementos ajenos al grupo por medio de asesoría, pero quienes deberán tomar las decisiones fundamentales de administración y quienes deben ejecutarlas serán personas dependientes de la Entidad Controladora.

Por esto sugerimos que se clasifique al personal ejecutivo existente y seenfoque ya no a la administración individual de una Entidad al personal con capacidad, sino que se - le proyecte para administrar al grupo con delimitación de- áreas de actividad, con ésto se estimula al personal clave- y se aprovechan sus cualidades, de no existir este personal será necesario contratar externamente al personal idóneo.

La administración por medio de éste grupo de personas, se puede llegar a proporcionar formando una Entidad de Servicios Administrativos que para ubicar en el grupo en cuestión, denominaremos "Administración Dinámica, S. C." que -- proporcionará sus servicios directamente a las Entidades --

Controladas o por medio de la Entidad Controladora, según - se determine.

Se sugiere la Sociedad Civil para esta Entidad, pretendiendo aprovechar las ventajas que representa desde un punto de vista legal, fiscal, laboral y económico para el grupo de Entidades y para los integrantes de la Sociedad Civil.

Queremos mencionar por último que la proposición que - hemos hecho en éste caso, ha sido considerando los datos recibidos como capital de cada Entidad, sin embargo, como labor inicial para presentar el aspecto económico de una Entidad es necesario reexpresar sus activos no monetarios, con- el fín de obtener un conocimiento cierto del valor actual - de dicha Entidad, incluyendo inclusive las diferentes reservas y cuentas del capital contable al determinar el valor - real de las acciones que van a ser enajenadas entre las Sociedades Controladas y la Entidad Controladora.

5o.- Planeación Fiscal para el grupo de Inversionistas y Entidades Controladora y Controladas que optan por-ésta integración.

Mediante una adecuada Planeación Integral de carácter-fiscal de inversionistas, se puede obtener lo siguiente:

1.- Optimizar su carga fiscal al momento de enaje - nar las acciones que posee de una Entidad que - será Controlada, tomando en consideración la antigüedad de éstas, al momento de la operación de compra-venta.

2.- Mediante una adecuada política de dividendos, - el inversionista recibirá un importe mayor por-éste concepto, tratando de que la Entidad Con - troladora y Controladas no causen el Impuesto - sobre la Renta del 42%, siendo éste el causante principal de las utilidades que genera una Entidad.

3.- Acrecentar el patrimonio del inversionista, mediante la correcta conjugación de los capitales invertidos.

4.- Otras ventajas de carácter crediticio e imagen-que ésto le proporciona.

Mediante una adecuada planeación integral de carácter-fiscal del grupo de Entidades, se podrá obtener lo siguiente:

1.- Una planeación óptima de sus ingresos y costos- contando con el respaldo económico del grupo, - logrando superar sus Utilidades Gravables en beneficio propio y de sus accionistas.

2.- Mediante la integración del grupo, para efectos fiscales, podrá consolidar sus resultados, aprovechando de inmediato las pérdidas que tenga.

3.- Podrá efectuar operaciones entre las Entidades- que le auxilien en una mejor distribución de -- Utilidades.

4.- Podrá obtener un rendimiento neto mucho mayor - al grupo de inversionistas propietarios de la - Controladora, generando costos y gastos que disminuyan los dividendos finales.

La conjugación de todos los puntos anteriores, es el - resultado de una adecuada planeación y una correcta administración a nivel de grupo, por lo que recomendamos que cuando se opte por ésta integración, se establezcan políticas - económicas, administrativas, laborales y fiscales adecuadas a nivel de grupo, así mismo, se efectúe una reorganización- de operaciones y políticas en cada una de las Entidades que lo forman.

A continuación y para finalizar con los puntos que nos solicitaron proyectar, enunciamos los requisitos para la implementación legal y fiscal de una Entidad Controladora, -- ejemplificando la documentación que se requiere en cada ca-

so cuando así lo creamos conveniente:

A) Para la constitución de una Entidad Controladora:

1.- Tramitar la solicitud del permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para poder constituirla.

2.- Auxiliarse del notario correspondiente, en la elaboración de los Estatutos Sociales y su protocolización.

Este punto tan importante para dar vida a una Entidad Controladora, no lo ejemplificaremos por tratarse de documentos en extremo extensos, sin embargo, queremos recordar que cuando hablamos de las disposiciones correlativas dentro del marco legal y fiscal de una Controladora, incluímos un modelo del documento requerido en (A-1), en tanto que señalamos los requisitos para elaborar los Estatutos Sociales de una Sociedad Anónima, en sus diferentes apartados -- fundamentales.

B) Pase de acciones del inversionista de una Entidad Controlada a una Entidad Controladora.

1.- Elaboración del contrato de compra-venta de acciones correspondiente.

2.- Solicitud para obtener la autorización de no retención del Impuesto sobre la Renta a los vendedores por parte de la Entidad Controladora.

Ejemplificaremos el punto (B-1), con el siguiente:

" Contrato de compra-venta de acciones "

" Contrato de compra-venta de acciones "

Vendedor: Socio "A" Juan López Aguirre, mexicano por - nacimiento, mayor de edad, casado, con domicilio en Juárez No. 42, México 1, D. F. y -- Registro Federal de Causantes LOAJ-200101.

Comprador: Grupo Dinámico, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Cuauhtemoc # 20., México 8, D. F. y Registro Federal de Causantes GDI-830608.

Objeto de la compra-venta: 9000 acciones nominativas con valor de - $ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada - una, de la empresa Conductores Dinámicos, -- S. A. de C. V. amparada con el título de propiedad No. 1.

El vendedor declara ser legítimo propietario de las acciones mencionadas anteriormente, - mismas que también declara se encuentran libres de cualquier obligación ante la Socie-- dad emisora y libres de cualquier gravamen.

Precio: $ 9'000,000.00 (Nueve millones de pesos -- 00/100 M.N.), que el vendedor recibe del comprador en éste acto, en efectivo, moneda nacional, por lo que se extiende el recibo más eficaz.

El comprador recibe en éste acto del vende - dor, los títulos que amparan las acciones.

Consentimiento: Ambas partes declaran que el precio fijado es justo y que en el presente contrato, no existe definitivamente vicio alguno de -- consentimiento.

Jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento - del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción en razón del domicilio presente o futuro.

México, D. F. a 8 de junio de 1983.

Comprador

Vendedor

Grupo Dinámico, S.A. de C.V.

Juan López Aguirre

Testigo

Testigo

- Carta de Responsabilidad -

México, D.F. a 8 de junio de 1983.

Grupo Dinámico, S.A. DE C.V.
Av. Cuauhtemoc, No. 20
México 8, D. F.

Estimados Señores:

En relación a la operación de compra-venta de -- acciones que estamos celebrando con ésta fecha, les mani -- fiesto:

1.- No me reportan utilidad fiscal en vista de la antigüedad en la posesión de las acciones, -- sin embargo, en caso de cualquier reclamación fiscal colaboraré lo necesario para dejar -- aclarada la situación y nulificar el impuesto que se llegare a fincar.

2.- Dentro del precio pactado cedo a ustedes cual quier derecho, participación social o accio - nes que tenga o llegare a tener en la Entidad " Conductores Dinámicos, S. A. de C. V. "

3.- Concurriré oportunamente a cubrir cualquier - requisito legal que llegare a necesitarse en-

la Entidad cuyas acciones son materia de -- nuestro contrato de compra-venta, como pueden ser las firmas de actas, libros, etc.

A T E N T A M E N T E

Juan López Aguirre
Juárez No. 42, México 1, D.F.
LOAJ-200101

Este contrato de compra-venta de acciones deberá hacer se por cada uno de los vendedores y la Entidad Controladora pudiendo ser una sola protocolización ante notario público y por cada Entidad a controlar.

Para ejemplificar el punto (B-2), a continuación exponemos el contenido de una promoción, para solicitar la no retención del Impuesto sobre la Renta, por parte de una Entidad Controladora. (Esta promoción se puede hacer por todos los vendedores de una Entidad).

México, D. F., a 10 de junio de 1983.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Administración Fiscal Regional.
Sub-Administración Técnica.
PRESENTE.

Los suscritos promoventes, señalando como domicilio para recibir notificaciones en Juárez No. 42, México 1, D.F. y autorizando en los términos de los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación al Lic. Angel Carrazco Santibañez, por nuestro propio derecho nos permitimos exponer:

1.- Con fecha 10. de enero de 1970, constituímos en la proporción descrita en la Escritura Social No. 01 la Sociedad Conductores Dinámicos, S.A. DE C.V. -- con un capital social amparado con 50,000 acciones

nominativas, fecha desde la cual no ha habido cambio en los propietarios de los mencionados títu -- los, ésta Entidad tiene el Registro Federal de Causantes CDI-700101.

2.- El día 8 de junio próximo pasado , enajenamos las- acciones mencionadas al adquirente que se describe en el contrato de compra-venta de acciones, que -- fue protocolizado por el notario público No. 1000- Lic. Genovevo Márquez Pérez, según Escritura Pública No. 5,000.

3.- De acuerdo a lo que establecen los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta números 19, 95, 96 97, 98 y 99, y el artículo 134 de su reglamento, - el resultado fiscal de ésta operación lo hemos determinado y anexamos a ésta promoción.

4.- Como ésta operación de compra-venta de acciones,-- nos reporta a todos y cada uno Pérdida Fiscal, en- relación con el artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y fundamentándonos en los artículos 34 y 39 fracción I, del Código Fiscal de la Federación y el acuerdo 101-27, artículo sexto, fracción IX, en el cual se delegan a los titulares de- las administraciones fiscales regionales, las fa - cultades que señala el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú

blico, atentamente solicitamos se exima a Grupo - Dinámico, S.A. de C.V. con Registro Federal de Causantes GDI-830608, de retenernos el 20% como anticipo del Impuesto sobre la Renta que previene el - artículo 103 de ésta Ley, ya que no causaremos dicho impuesto con motivo de la enajenación referida.

Anexamos a la presente para respaldar nuestra petición la siguiente documentación en copia fotostática:

Anexo A : Cálculo fiscal de la Pérdida Fiscal en - la operación de compraventa de acciones.

Anexo B : Escritura Constitutiva de Conductores Dinámicos, S.A. de C.V. de fecha lo. de - enero de 1970, donde consta la propiedad y antigüedad de las acciones, materia -- del contrato de compra-venta.

Anexo C : Escritura Pública No. 5,000 de fecha --- 8 de junio de 1983, que protocoliza los- contratos de compra-venta de acciones.

Anexo D : Contratos de compra-venta de acciones de cada uno de los propietarios de las --- acciones.

Anexo E : Estado de Situación Financiera, de Conductores Dinámicos, S.A. de C.V. al 31 de mayo de 1983.

Quedamos en espera de su acuerdo favorable a nuestra petición.

MUY ATENTAMENTE

Promotores	R. F. C. :	Firmas
Juan López Aguilera	LOAJ-200101	_____
Socio " B "	_____	_____
Socio " C "	_____	_____
Socio " D "	_____	_____
Socio " E "	_____	_____
Socio " F "	_____	_____

c) Avalúo y determinación del costo fiscal de las - acciones que se enajenan.

Para ejemplificar este apartado mencionaremos los pasos a seguir en la obtención de estos datos, mediante un pequeño cuadro de resumen de la determinación del costo de las acciones del socio "A" de Conductores Dinámicos, S.A. de C.V.

Nombre del Vendedor	Antigüedad Mes	Antigüedad Año	Número de Acciones	Valor Nominal
Juan López Aguilera	Enero	1983	9,000	9'000,000

Valor Nominal	Factor de Ajuste	1er Ajuste Costo Fiscal	2do. Ajuste Ut. o Perd Fiscal
9'000,000	1.0	9'000,000	- o -

Otros Gastos	Precio de Venta	Resultado Fiscal
- o -	9'000,000.00	- o -

En este pequeño cuadro consideramos que el socio "A" no tuvo utilidad ni pérdida fiscal de acuerdo a que:

a).- La antigüedad de las acciones era menor de un año- en su posesión.

b).- El factor de ajuste para el costo fiscal fue de - una unidad, en la realidad este factor lo determi-

na la Ley de Ingresos de la Federación cada año - dependiendo de la antigüedad de las acciones o -- bienes que se enajenan.

c).- No hubo segundo ajuste, suponiendo que las utilidades y/o pérdidas de cada año no se acumulaban - sino que se repartían o capitalizaban.

d).- Tampoco hubo otro tipo de gastos que afectaran la operación por lo que el costo fiscal es igual al- precio de venta de las mencionadas acciones.

Nuestra recomendación cuando se haga este tipo de operaciones es de que antes de efectuar los cálculos se sanee el capital contable, capitalizando las reservas y utilidades acumuladas, otras reservas existentes e incluso el superavit por revaluación cuando se reexpresen los Estados Financieros.

Ahora bién, este cuadro de determinación del costo fiscal de acciones que se enajenan, tratándose de un solo comprador, se deberá hacer en una sola presentación aún cuando sean varios los vendedores, para apreciar en su conjunto el impacto de esta operación y considerando que los vendedores designan a un solo representante, como promovente ante la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Existen otros documentos que finiquitan este tipo de - operaciones que son:

a).- La presentación ante las autoridades de la forma general de pago por la retención del impuesto sobre la renta a los vendedores, que debe formular la compradora aún cuando no resulte a pagar, por-

derivarse una pérdida en la operación.

b).- La confirmación que hacen los promoventes de la no retención del Impuesto sobre la Renta, sobre las declaraciones mencionadas en el inciso anterior.

c).- Por último la ratificación de las autoridades fiscales para la no retención del Impuesto sobre la Renta a los vendedores.

A continuación y para terminar este caso práctico, ejemplificamos la ratificación de las autoridades correspondientes.

CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBADMINISTRACION TECNICA.
UNIDAD DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.
Núm: OFICINA DE AUTORIZACIONES.
EXP: 102-C-31-IV-a-2-(III-7)
CDI-700101

ASUNTO: VENTA DE ACCIONES.- Se contesta escrito en los términos que se indican.

México, D. F., a 25 de junio de 1983.

C. JUAN LOPEZ AGUILERA Y OTROS.
JUAREZ No. 42.
MEXICO 1, D. F.

Su escrito recibido el 12 de junio de 1983

En su escrito de antecedentes, solicitan autorización a -- efecto de que no se les retenga el 20% de impuesto que como pago provisional establece el artículo 103 tercer párrafo de la - Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1983, por la venta - de acciones de su propiedad, emitidas por la empresa "Conductores Dinámicos, S.A. de C.V. distribuidas de la siguiente forma:

...../

NOMBRE DEL ENAJENANTE	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
TOTAL	XXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

Toda vez que, según afirman en la venta de dichos valores no obtendrán utilidad gravable, ya que se llevará a cabo menos del costo, el cual será ajustado en los términos de los artículos 19 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta administración en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 106 fracción IX del Reglamento interior de ésta Secretaría, en relación con el acuerdo 101-285, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1981; sin prejuzgar sobre la veracidad de los datos aportados en su escrito y sin perjuicio de las facultades de revisión y liquidación que le confiere el artículo 42 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación en vigor y con fundamento en los artículos 19, 97, 98, 99, 103 y 7 transitorio de la ley Impuesto sobre la Renta vigente a la fecha de la operación, resuelve:

Si como mencionan en su escrito de referencia, la enajenación se llevará a cabo a menos del costo ajustado, no obteniendo utilidad gravable, es procedente relevar a "Grupo Dinámico, S.A. de C.V.", quienes adquirieron las citadas acciones de la -

...../

obligación de retener como pago provisional el 20% del monto - total de la operación.

Con fundamento en los artículos 103 y 7 transitorio de la- citada ley, los adquirentes de las acciones que se enajenaron - no obstante haber sido autorizadas a no efectuar la retención - de ley, deberán presentar dentro de los quince días siguientes- a la fecha de la enajenación, la forma HISR-1 con todos los datos de esta operación, aún cuando no haya pago provisional a enterar.

Así mismo,los adquirentes están obligados a proporcionar a los enajenantes, constancia de la retención y estos acompañarán copia de la misma a su declaración anual, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 103 de la referida ley.

Por otra parte,se les comunica que deberán presentar ante- esta unidad de los quince días siguientes a la fecha en que se- presenta la forma HISR-1, copia debidamente sellada de la misma así como del presente oficio.

En cuanto a las responsabilidades de carácter fiscal, que- además resulten tanto a los enajenantes como a los adquirentes- en esta enajenación de acciones, están las comprendidas en las- disposiciones que establece el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SUBADMINISTRADOR TECNICO

LIC.

c.c.p. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No.

V.- Conclusiones.

V.1.- Ventajas.

Ventajas Financieras:

- Facilita la concentración de grandes capitales.

- Los recursos propios y externos que se obtienen por el máximo aprovechamiento de la estructura del capital, - las piramidaciones de sus inversiones y el apalanca -- miento financiero logran mayores rendimientos.

- Se optimiza el aprovechamiento de recursos asignados a las diferentes Entidades de la corporación como apoyo- financiero.

- Se obtiene mayor rentabilidad sobre la inversión de ca pital en cada Entidad que forma el grupo.

- Se logra acelerar el crecimiento del grupo ampliando - las existentes o generando nuevos negocios, mediante - políticas adecuadas de reinversión de utilidades.

- Se facilita la mejor planeación operacional y financie ra corporativa.

- Se logran mejores valores de mercado para cada Entidad integrada, obteniendo mayor respaldo y sólido ante Ins tituciones de Financiamiento.

- Se obtienen préstamos en cuanto a condiciones, plazos- y tasas de interés.

- Se administra a un nivel más elevado y bajo costo, al-centralizar el control legal, fiscal, administrativo y financiero del grupo.

- Se hace frente a la competencia en forma más adecuada.

- Se establece una imagen más sólida del grupo.

- Permite diversificar el riesgo financiero al operar en diferentes mercados, productos e industrias.

Ventajas Administrativas:

- Las funciones de alta dirección se centralizan y des-- centralizan las autorizaciones y funciones operativas, teniendo mejores decisiones integrales.

- La planeación a corto, mediano y largo plazo se efec - túa con mayores alternativas.

- Los recursos económicos, materiales y humanos se explo tan más adecuadamente, logrando el equilibrio y balance adecuados.

- Se logra mayor eficiencia y productividad operativa.

- Se pueden estandarizar a nivel de Entidades de grupo,- sus objetivos y políticas, coordinando sus actividades.

- Existe más concordancia en la planeación y control de- objetivos, políticas, normas, sistemas, etc.

- Define características específicas del personal clave en cada Entidad y la Controladora, planea adecuadamente sus políticas al respecto, siendo motivados en la forma más conveniente.

Ventajas Fiscales:

- Se puede lograr el diferimiento de cargas fiscales y en algunos casos hasta su excención.

- Da gran flexibilidad para planear los ingresos y deducciones a nivel Controladora y Controladas.

- Se pueden obtener incentivos fiscales importantes de acuerdo a estructuras específicas.

- Se generan deducciones adicionales al grupo, mediante una adecuada planeación integral.

- La Entidad Controladoraayuda a una mejor planeación fiscal del accionista.

- Se logran mayores beneficios de tipo fiscal en bién de las Entidades Controladas y Controladoras, así como para las personas físicas que la integran con una mejor planeación fiscal y de previsión fiscal.

- Se puede determinar una sola base de tributación a nivel de grupo.

V.2.- Desventajas.

Desventajas:

Dado la opinión que tenemos de las múltiples ventajas -- que trae la constitución o integración de un grupo de Entidades Controladas y su Controladora, solo podemos mencionar que la desventaja realmente importante, puede suceder si al momento de efectuar su planeación, no se consideren todos los aspectos de carácter legal, fiscal, contable, económico y administrativo financiero, que ocasione que los objetivos señalados al planear éste grupo homogéneo, traiga por consecuencia desfasamiento en las actividades de las Entidades que integran el grupo, aún cuando estas fallas de origen, puedan corregirse durante el tiempo futuro de operación.

- Diario Oficial de la Federación, 20 de junio de 1973.
- Ley del Impuesto sobre la Renta 1983.
- Antecedentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los años de 1925, 1941, 1953, 1964 y 1982.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 1983.
- Antecedentes del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los años de 1925, 1935 y 1941.
- Código Fiscal de la Federación.
- Antecedentes del Código Fiscal de la Federación de los años de 1958 y 1967.
- Código Civil 1982.
- Código de Comercio 1982.
- Ley General de Sociedades Mercantiles 1983.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito 1983.
- Introducción al Estudio de la Contabilidad para las Instituciones de Nivel Superior.
  C.P. Antonio Méndez Villanueva.
  Edición Propia. México, D.F. 1978.
- Diccionario de Contabilidad.
  C. P. Eduardo M. Franco Días
  Siglo Nuevo Editores, S.A. México, D.F. 1980.

- Compañía Dominatriz, Holding Company.
  Lic. Eduardo Jhonson Okhuysen.
  Publicaciones Administrativas y Contables.
  México, D.F. 1981.

- Estudio Contable de los Impuestos
  C.P. Cesar Calvo Langarica.
  Publicaciones Administrativas y Contables.
  México, D.F. 1982.

- La Inflación y Reexpresión de los Estados Financieros.
  C.P. Alfonso Franco Bolaños y C.P. Rene Mariani Ochoa.
  Publicaciones Administrativas y Contables.
  México, D.F. 1981.

- Boletines No. 2, 3, 7, A2 y B8 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

- Revistas de Finanzas, publicaciones de enero 1973 y febrero de 1977 del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

- Memorias de Cursos Especiales sobre Entidades Controladoras a que asistimos durante 1982 y 1983 en:
  Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
  Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.
  Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.

- Apuntes Escolares.